
Programa de Maestría y Doctorado en Filosofía

Facultad de Filosofía y Letras

Instituto de Investigaciones Filosóficas

Universidad Nacional Autónoma de México



TESIS DE MAESTRÍA
Condiciones para la objetividad lógica.
Caso particular: La noción de consecuencia lógica.

Presentada por
María Esperanza Rodríguez Zaragoza

Asesor: Dr. Axel Arturo Barceló Aspeitia

Diciembre 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La elaboración de esta tesis fue posible gracias al apoyo recibido por parte del proyecto PAPIME PE400709 *Lógica: Herramientas para su aprendizaje y para la comprensión de sus relaciones con los distintos campos de la Filosofía.*

A través de éste se pudo concluir con la investigación necesaria para la elaboración de la tesis, además de que se tuvieron asesorías con los miembros del proyecto para la redacción de la misma.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por seguir dándome vida, inteligencia y fuerza para llegar hasta aquí.

A Juan Miguel:

Porque sin ti, yo soy nada. Gracias por estar a mi lado siempre.

A mi familia:

A mi madre, por su amor, su fortaleza, por nunca perder la esperanza, por creer en mí, por su fe y su alegría. Porque de ella aprendo, por ser un ejemplo de vida.

A mi papá, por quererme tanto y enseñarme a ser lo que soy. Por todo lo que ha dejado en mí.

A mi hermano Chuy, por siempre el más querido y admirado.

A mi director:

Al Dr. Axel Barceló, por su apoyo, por enseñarme, por ser un buen guía, por persistir conmigo, por las interesantes charlas y por todo lo que me has dejado .

A mi revisor:

Al Dr. Leonard Clapp, por su tiempo, sus comentarios, ideas y su ayuda.

A mis sinodales

Al Dr. Raúl Alcalá, por todo el apoyo que sigo recibiendo de su parte, por brindarme su amistad, por las observaciones y comentarios hechos a este trabajo, por sus enseñanzas y por preocuparse por mí.

Al Dr. Mario Gómez Torrente y al Dr. Philipp Keller, por su tiempo, sus valiosos comentarios a este trabajo y por el apoyo que me han brindado.

Al Seminario de Filosofía de la Lógica de la FES Acatlán:

Gracias a sus miembros por formarme, por todo lo que ahí he aprendido, por los comentarios acerca de este trabajo, por ser el reto y proyecto de mi carrera.

A mis amigos:

Por todos los que forman parte activa de mi vida, los de todas partes, por ser el color de mis días. También a aquellos que se fueron, los nunca olvidados. Porque dicen que los nombres designan rígidamente: a mis amigos y colegas Paola, Gabriel, Larry y Octavio; a mis amigos Mónica, Armando, Daya y otra vez Ezequiel.

A todos, GRACIAS.

Índice

Contenido	Páginas.
• Introducción.....	1-16
○ Apuntes preliminares.....	4-16
1. La noción de consecuencia lógica.....	4-5
2. Construcción de la objetividad lógica.....	6-7
3. La triadidad subjetivo-objetivo-vago.....	7-8
4. Determinación de verdad de lo objetivo, lo subjetivo y lo vago	9-16
• Capítulo 1. Desacuerdo legítimo, objetividad, subjetividad y vaguedad.....	17-34
1. Desacuerdo legítimo en Wright.....	19-29
1.1) Desacuerdo legítimo y subjetividad.....	25-27
1.2) Desacuerdo legítimo y vaguedad.....	27-29
2. Desacuerdo perdido y desacuerdo genuino en McFarlane.....	29-34
2.1) Desacuerdo perdido.....	30-33
2.2) Desacuerdo genuino.....	33
3. Conclusiones.....	34
• Capítulo 2. Condición de desacuerdo legítimo y consecuencia Lógica.....	35-46
1. La objetividad está en la forma lógica.....	37-38
2. Fuentes de diferencia de opinión del desacuerdo respecto a p	38-42
3. Las afirmaciones de enunciado del tipo (p) califican como <i>enunciados genuinos</i> , por ende, nos remiten a hechos.....	43
4. Los desacuerdos legítimos no dan pie a desacuerdos perdidos. Posibilidad de acuerdo legítimo en el desacuerdo respecto a p	44-46
• Capítulo 3. Criterios de Shapiro para determinar términos Vagos.....	47-70
¿Qué quiere decir determinación de un enunciado?.....	49-51
a) Características para identificar términos vagos.....	52-71
1. Los casos limítrofes y el área limítrofe.....	52-54
1.1) Vaguedad y casos limítrofes.....	53
1.2) Subjetividad y casos limítrofes.....	54
2. La tesis de textura abierta.....	54-58
2.1) Términos vagos y textura abierta.....	55-56

2.2) Textura abierta y términos subjetivos.....	56-58
3. Principio de tolerancia.....	58-59
4. Las afirmaciones de enunciado vagas y subjetivas ¿son propensas a figurar en paradojas sorites?.....	59-63
5. La determinación de verdad de una afirmación de enunciado se da por el maracador conversacional.....	63-70
5.1) Marcador conversacional.....	63-65
5.2) Marcador conversacional y términos vagos.....	65-68
5.3) Marcador conversacional y término. Subjetivos.....	68-70
• Capítulo 4. Condición de delimitación precisa del hecho lógico y consecuencia lógica.....	71-81
1. ¿Hay casos limítrofes de consecuencia lógica?.....	72-73
2. Las afirmaciones de enunciado del tipo p no caen bajo la tesis de <i>textura abierta</i>	73-74
3. La noción de consecuencia lógica y el principio de tolerancia.....	74-75
4. Las afirmaciones de enunciado tipo p ¿son propensas a figurar en paradojas sorites?.....	75-76
5. Marcador conversacional y determinación de verdad de las afirmaciones de enunciado tipo p	77-79
6. Hechos lógicos y psicologismo.....	80-81
• Conclusiones.....	82-84
• Bibliografía.....	85

INTRODUCCIÓN

Los intentos por delimitar los campos en los que de algo puede decirse que es objetivo o de naturaleza diferente (subjetivo o vago) siguen aún en la categoría de intentos. Actualmente no se han establecido los parámetros que nos ayuden a decir de forma segura cuando algo es subjetivo, vago u objetivo. Dicho problema se extiende a diversas áreas de conocimiento, a la filosofía en general, y a la lógica en particular. De ahí que la pregunta por la diferenciación entre objetividad, subjetividad y vaguedad ocupe un lugar central en las investigaciones filosóficas.

La motivación principal en esta tesis, es dar un paso más en el camino que intenta mostrar que nociones lógicas básicas como consecuencia lógica, verdad lógica entre otras, no dependen por completo del lenguaje o de algún tipo de psicologismo. Este propósito resulta importante si quiere verse a la *realidad lógica*, no como un producto de convenciones lingüísticas, y existencialmente independiente a que el sujeto cognoscente acceda a ella o no. El deslindar las nociones lógicas básicas de la completa dependencia lingüística o psicológica, muestra que, primero, el estatus metafísico de este tipo de objetos es de naturaleza diferente al lenguaje o a la mente; y segundo, nos ayuda a esclarecer la relación ontológica que se da entre estos campos. Con esto no queremos decir que la lógica prescindiera por completo del lenguaje, sino que vemos a éste como el vehículo a través del cual ésta se hace patente, pero ello no quiere decir que emane de él. De igual modo, no podemos hablar de conocer algo si no lo hacemos consciente en la psique propia, pero ello no quiere decir que si no vemos (en sentido amplio) el objeto en cuestión éste no exista. Por ello, en la tesis se trata de construir y justificar la realidad lógica, con el fin de esclarecer un poco más el papel que desempeñan el lenguaje, la mente y la realidad en nuestra actividad intelectual y comunicativa.

El problema que me interesa tratar es la objetividad de las nociones lógicas, particularmente, me enfocaré en la noción de consecuencia lógica. Para mostrar la objetividad de la relación de consecuencia lógica a lo largo de la tesis se estipulan dos condiciones para la objetividad. Diremos que una noción califica como objetiva si:

- 1) sólo da pie a *desacuerdos legítimos*, y
- 2) su extensión está determinada con precisión, es decir, la noción no es vaga.

Si la relación de consecuencia lógica cumple con la primer condición, entonces ésta no es subjetiva; y, si cumple con la segunda condición, ésta no es vaga. Por tanto, tendremos buenas razones para pensar que la relación de consecuencia lógica es objetiva. A lo largo de la tesis la condición planteada en 1 será llamada *condición de desacuerdo legítimo*, y a la condición planteada en 2 se le llamará *condición de la delimitación precisa del hecho lógico*.

Si podemos mostrar la objetividad de la relación de consecuencia lógica, podremos mostrar la objetividad de las demás nociones lógicas que dependen de ella o se definen a partir de ella.

Nuestra estrategia para abordar el problema seguirá la siguiente estructura:

En los apartados siguientes, de esta introducción, estableceré el marco conceptual en el que la tesis se desarrolla. Esclareceré la manera en que se entenderá la noción de *consecuencia lógica*, además de que explicaré cómo es que está compuesta la *realidad lógica*. Finalmente, haré algunos comentarios acerca de la delimitación del campo de lo objetivo, de lo subjetivo y de lo vago. En el último apartado mostraré que al distinción de estos campos se da en base a cómo se determina la verdad en cada uno de ellos.

En el *primer capítulo* se exponen las investigaciones de Wright y McFarlane¹ concernientes a la cuestión del *desacuerdo*. Wright establece los parámetros para que sepamos cuándo un desacuerdo se da en base a enunciados *genuinos*, en lo siguiente llamaré al desacuerdo alrededor de este tipo de enunciados, "*desacuerdo legítimo*". La intención de Wright es delimitar factores que den pie o causan un desacuerdo, los cuales puedan ser considerados como fuentes de diferencia de opinión *materiales*²; cuando el desacuerdo no se basa en este tipo de fuentes no califica como un *desacuerdo legítimo*. Por su parte, McFarlane analiza lo que ocurre cuando surge un desacuerdo basado en cuestiones subjetivas. Cuando un desacuerdo no se dé del modo establecido por McFarlane, diremos que califica como un *desacuerdo legítimo*; ya que el

¹ Los artículos son: McFarlane John, <<Truth and Subjectivity>>, abril 2007, *manuscrito inédito*; y Wright C., <<Inventing Logical Necessity>>, en J. Butterfield ed., *Language, Mind and Logic*, Cambridge University Press, 1986, p. 187-209, y *Saving the Difference. Essays on Themes from 'Truth and Objectivity'*, (Cambridge, MA: Harvard University Press: 2003).

² Lo que Wright llama "material" no tiene que ver con una realidad concreta, sino que por material debe entenderse algo factual, algo acerca de hechos. Conservo la denominación de Wright debido a que en el capítulo 1 de la tesis tendremos que ver en lo que consisten las fuentes de diferencia de opinión materiales en las que se basa un desacuerdo y la relación que estas guardan con los hechos a los que se refieren los enunciados genuinos. Esto se aclarará más adelante en el capítulo 1 de la tesis.

desacuerdo no se da en base a cuestiones subjetivas, hay buenas razones para decir que se da en base a cuestiones objetivas. Estos criterios coinciden ya que ambos tratan de delimitar lo que es subjetivo. Esta es la manera en que se irá construyendo la condición de *desacuerdo legítimo*, y, a su vez, se irán estableciendo los límites entre lo objetivo, lo subjetivo y lo vago.

En el *capítulo 2* se relaciona la noción de *desacuerdo legítimo* con la relación de consecuencia lógica. La manera de hacerlo es viendo si un desacuerdo que se da en base a afirmaciones de enunciados en los que aparece la relación de consecuencia lógica, tiene como origen fuentes de diferencia de opinión materiales, según los criterios de Wright; si este es el caso, dicho desacuerdo podrá calificarse como un *desacuerdo legítimo*, y la afirmación de enunciado podrá tomarse como objetiva. Con esto probamos que la relación de consecuencia lógica presente no es subjetiva, y podremos afirmar que la *noción de consecuencia lógica es objetiva*.

En el *tercer capítulo* se exponen las características que Stewart Shapiro considera necesarias para identificar cuándo un término es vago; se analiza su relación con los criterios de subjetividad de Wright y McFarlane planteados en el primer capítulo. La finalidad es mostrar que algunas de las nociones lógicas básicas, en nuestro caso la relación de consecuencia lógica, no cumplen con estas características. Así mismo se expone cómo puede determinarse la verdad de las afirmaciones de enunciado vagas y subjetivas.

En el *capítulo 4* se intenta aplicar las características analizadas en el capítulo 3, a afirmaciones de enunciado en los que encontramos la noción de consecuencia lógica como integrante de dicho enunciado. Si la relación de consecuencia lógica expresada en tales afirmaciones de enunciado no pueden aplicársele las características de identificación planteadas por Shapiro, entonces no puede ser tomada como de naturaleza vaga; por tanto, es objetiva. Finalmente se expone cómo se determina la verdad de afirmaciones de enunciado objetivas.

Cabe aclarar que la tesis no trata de ser una propuesta epistemológica, no se trata de explicar cómo conocemos las nociones lógicas básicas, sino que, más bien se pretende mostrar la naturaleza (objetiva) de estas nociones, tomando como caso particular la noción de *consecuencia lógica*. Por ello sostengo que el interés plasmado en la tesis es metafísico. Esto no quiere decir que a partir de lo que se plantea en ésta no se pueda dar una propuesta epistemológica acerca del conocimiento de las nociones lógicas básicas, pero como se dijo, este no es el objetivo de la tesis.

Ahora, pasemos a dilucidar ciertas cuestiones preliminares, y a aclarar los presupuestos que se sostendrán a lo largo de la tesis.

APUNTES PRELIMINARES

1) LA NOCIÓN DE CONSECUENCIA LÓGICA

A lo largo de la tesis entenderé de la misma manera cuando se dice que tal conclusión es una *consecuencia lógica* de tales y cuales premisas, y cuando se dice que tal conclusión *se sigue lógicamente* de tales o cuales premisas, en ambos casos se representa la misma noción de *consecuencia lógica*. Lo que debe entenderse cuando hablamos de la relación de consecuencia lógica, es la noción semántica intuitiva de consecuencia lógica:

“*X* es consecuencia lógica del conjunto *K*, si y sólo si en toda circunstancia, mundo posible o caso en que *K* sea verdadero, *X* también -necesidad lógica- es verdadero.”

Tomamos la caracterización más básica de esta noción, debido a que no nos pronunciaremos acerca de qué sean *X* y *K*, proposiciones, enunciados, afirmaciones, etc. Para los propósitos de la tesis, lo único importante es que éstos sean portadores de verdad.³ En lo que sigue, se tomarán a las afirmaciones de enunciado como el portador de verdad.

Tomamos la caracterización más básica de la relación de consecuencia lógica y no la noción tarskiana⁴, debido a que si la extensión de un enunciado está indeterminada (es vaga) o es subjetiva, no implica que todos sus términos ingredientes estén indeterminados (sean vagos) o sean subjetivos, y viceversa. Aquí sólo lo mencionamos, ya que esto se desarrollará más en los capítulos 2 y 4 de la tesis.

³ Por ejemplo si tomamos la noción de consecuencia lógica tarskiana, tendríamos que tomar a *X* y *K* como enunciados y explicar cómo funciona esta noción dentro de afirmaciones, enunciado o proposiciones. Dicha noción no nos sirve ya que como veremos en el desarrollo de la tesis, a veces sólo nos enfocaremos a la extensión de la noción de consecuencia lógica planteada arriba, y ésta es independiente de la extensión propia de los enunciados en los que la encontramos.

⁴ "El enunciado *X* se sigue lógicamente de los enunciados de la clase *K*, sí y sólo si todo modelo de la clase *K* es también un modelo del enunciado *X*". Gómez Torrente M., <<Tarski on logical consequence>>, *Notre Dame Journal of Formal Logic*, vol. 37, Núm. 1, 1996, p.130.

Por otro lado, cabe mencionar que la noción de *consecuencia lógica* a tratar es la de la lógica clásica; no se consideran concepciones alternativas desarrolladas por otro tipo de lógicas, como las lógicas no-monotónicas.

Pasemos ahora a explicar la manera en que se concibe la relación de consecuencia lógica. Utilizo el término “noción” para entender dos o más conceptos u objetos a los cuales les atribuimos propiedades, o decimos de ellos que son una relación, o se encuentran relacionados entre sí. Por ejemplo: la noción de validez es una propiedad, la noción de consecuencia lógica es una relación y la noción de ser menor que son objetos relacionados entre sí. De un concepto u objeto aislado no podemos ni afirmar ni negar nada, tampoco podemos establecer si éste es verdadero o falso, a menos que este objeto sea un portador de verdad. Por ejemplo, “melón” o “dulce” aisladamente no me dicen nada, lo único que tengo es el concepto “melón” y la propiedad “dulce”. Ahora, si establezco una relación entre distintos conceptos o les adjudico propiedades, por ejemplo: “el melón es dulce” entonces ya tengo una noción acerca del melón, y dicha noción aplicada al melón me remite al hecho de que *el melón es dulce*. Por otro lado, si tomo el argumento X aisladamente, éste no me remite directamente a alguna noción; pero, si tomo a X como la consecuencia lógica de una serie de premisas K_1, K_2, \dots, K_n , entonces sé que esto me remite a una relación, la relación de *consecuencia lógica* que X tiene con las premisas K_1, K_2, \dots, K_n . Lo anterior me remita al *hecho lógico* de que *X es la consecuencia lógica de K_1, K_2, \dots, K_n* .

Lo que debe quedar claro es que, generalmente las nociones me remiten a hechos, y particularmente, las nociones lógicas me remiten a hechos lógicos. En el caso de la relación de consecuencia lógica, el que esta noción se aplique o no a una secuencia de objetos (el caso de X y su relación con K_1, K_2, \dots, K_n) es un *hecho*; de igual modo, el que una secuencia de objetos caiga dentro de la extensión de la relación de consecuencia lógica o no, es un *hecho*. De este modo vemos cómo la relación de consecuencia lógica me remite a un hecho, particularmente a un *hecho lógico*.

En los apartados siguientes veremos que estos *hechos lógicos* son los que conforman la *realidad lógica*.

2) CONSTRUCCIÓN DE LA REALIDAD LÓGICA

Cuando nos preguntamos si algo es objetivo o no, por lo que nos podríamos estar preguntando es: 1) la forma en que tenemos acceso a ello, es decir, por el método que usamos para poder "conocerlo" (de forma justificada); o 2) su naturaleza.

El primer sentido excede los objetivos de la tesis, ya que, como dije anteriormente, no se pretende desarrollar una propuesta epistemológica. Por tanto, el interés de mi investigación versa sobre la segunda cuestión: por qué decimos que la naturaleza propia de la relación de consecuencia lógica es objetiva.

Cuando hablamos de *objetividad lógica*, nos preguntamos por la *realidad lógica*. Mi intención en este escrito es postular la posibilidad de que algunas de las nociones lógicas básicas -consecuencia lógica, principio de identidad, verdad lógica, entre otras- nos remitan a *hechos lógicos*, esto es, a un estado factual. Y son estos *hechos* los que constituyen la *realidad lógica*. Los hechos en sí mismos no son objetivos, o subjetivos, o vagos. Lo que se caracteriza de esta manera, es la forma como establecemos las condiciones de verdad de una afirmación de un enunciado, en conjunción con el enlace de la proposición expresada, con el campo de los hechos. No desarrollaremos más esto, ya que como veremos esto se aclarará cuando hablemos de determinación de verdad. Otra de las posturas para poder clasificar algo como objetivo, subjetivo o vago, es ver la manera cómo accedemos a ese algo; sin embargo, el basarnos en ello representaría el dar una propuesta epistemológica, cosa que no haremos aquí.

El hecho lógico al que me remite la relación de consecuencia lógica está *objetivamente determinado*, esto es, su determinación no depende de ningún modo del sujeto, o de otras construcciones subjetivas⁵. Por tanto, la investigación se basará en preguntar por la naturaleza de la relación de consecuencia lógica y no en cómo accedemos a ella.

Ahora bien, el hecho lógico al que me remite la noción de consecuencia lógica es expresado en afirmaciones de enunciado tipo *p*:

⁵ Por "otras construcciones subjetivas" me refiero al consenso o a las convenciones del lenguaje; más adelante se desarrollará por qué considero que esto corresponde al campo de la subjetividad.

(*p*) 'de las premisas K_1, K_2, \dots, K_n se sigue lógicamente la conclusión X '.

(*p*) 'X es consecuencia lógica de K_1, K_2, \dots, K_n '.

(*p*) 'el argumento $K_1, K_2, \dots, K_n \therefore X$ es lógicamente válido'.

Todas ellas expresan la misma noción lógica. Por tal motivo, probaré que las afirmaciones de enunciado tipo (*p*) son objetivas, y por tanto, nos refieren a hechos lógicos. La manera de lograr esto es mostrando que tales afirmaciones cumplan con la condición de *desacuerdo legítimo* y la condición de *delimitación precisa del hecho lógico*.

Lo que interesa que el lector tenga presente es que la *realidad lógica* está compuesta por *hechos lógicos*. Y, las nociones lógicas básicas -consecuencia lógica, verdad lógica, etc.- me remiten a estos hechos lógicos; por ende, el propósito del escrito es mostrar que dichas nociones, en particular la noción de consecuencia lógica, son objetivas. El trabajo realizado representa un primer paso en la construcción de este realismo lógico, ya que en la tesis sólo se aplican los criterios para que una noción cuente como objetiva, la noción de consecuencia lógica. Sin embargo, creo que también representa un avance en la propuesta de que las nociones lógicas pueden entenderse, a primera instancia, independientemente del lenguaje o de construcciones subjetivas.

Por último, el eje central de la tesis es la pregunta por la objetividad de las nociones lógicas, y debido a que lo objetivo está estrechamente relacionado con lo subjetivo y esto a su vez con lo vago, la investigación tendrá que atender a cada uno de estos campos. Por ello, tratamos esta triadidad como un apunte preliminar que el lector debe tener en mente durante el desarrollo de la tesis.

3) LA TRIADIDAD SUBJETIVO-OBJETIVO-VAGO.

En lo siguiente, el punto que quiero aclarar es el que tiene que ver con la problemática a la que nos enfrentamos cuando queremos caracterizar algo dentro del campo de la objetividad, o de la subjetividad, o de la vaguedad. Los campos de la objetividad y de la subjetividad son interdefinibles, esto es, no podemos hablar sobre subjetividad sin que lo que digamos nos

caracterice al mismo tiempo la objetividad y viceversa. Las caracterizaciones que demos para delimitar un lado de la moneda objetiva-subjetiva son aquellas que nos servirán para delimitar el otro lado de la moneda; en esto consiste la dualidad natural de estos campos, todo aquello que agreguemos o quitemos de un lado se quitará o se agregará del otro lado. Lo que es objetivo no es subjetivo, pero también todo aquello que es subjetivo no puede ser objetivo.

En ocasiones es fácil confundir afirmaciones de enunciados objetivos con afirmaciones de enunciados subjetivos, por ej. “Juan piensa que el pulque de jitomate es delicioso” es una afirmación de enunciado claramente objetiva, ya que lo que está expresando es el *hecho* de que a Juan el pulque de jitomate le parece delicioso, y no expresa algo acerca de la delicia o no delicia del pulque. Esto lo trataremos más a detalle en el capítulo 1 y 2 de la tesis, sólo lo mencionamos aquí para que se vea la estrecha relación entre lo objetivo y lo subjetivo.

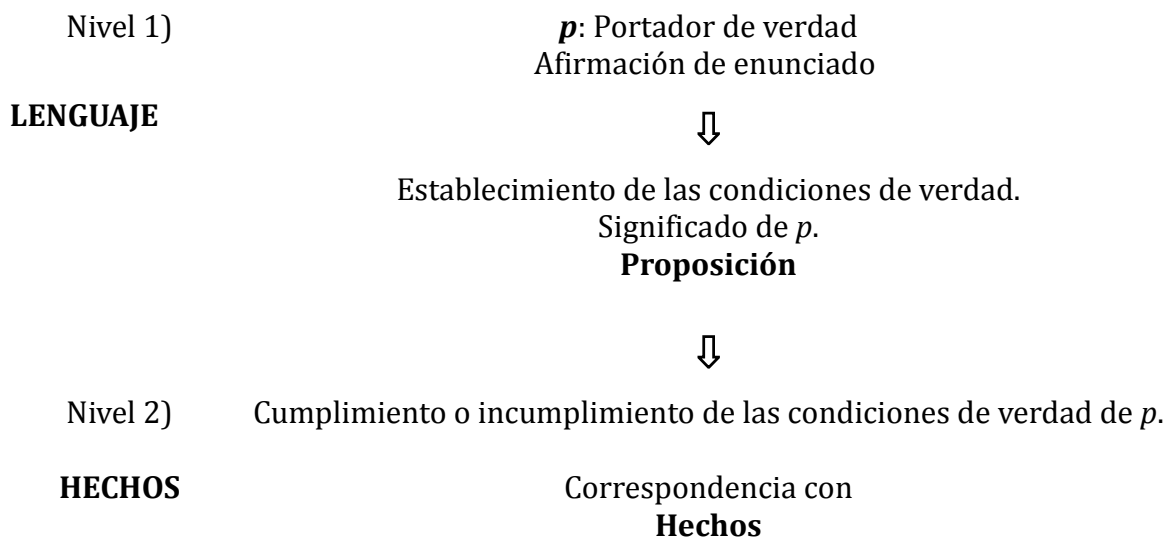
Por último, todo aquello que es objetivo no puede caracterizarse como vago, ya que lo objetivo se encuentra determinado y lo vago no. Por otra parte, la relación entre subjetividad y vaguedad no es tan clara. En un primer momento podríamos pensar que lo subjetivo es vago, por ejemplo, “que mi novia sea hermosa” parece algo subjetivo y vago, ya que en un principio no se ve lo que se quiere decir con “hermoso”. Sin embargo, cuando hablemos de determinación veremos que subjetividad y vaguedad no son lo mismo, la manera en cómo se establecen las condiciones de verdad de las afirmaciones de enunciados subjetivos o vagas es diferente. Aquello que es subjetivo sí está determinado, esto es, se establecen sus condiciones de verdad de manera directa por parte del sujeto; mientras que lo vago no está determinado, necesita de algo más para poder establecer sus condiciones de verdad.

Con esto vemos que la relación entre lo objetivo, lo subjetivo y lo vago es estrecha, que depende del modo en cómo se determine la verdad de las expresiones para decidir a que naturaleza pertenecen; también vimos como muchas veces no se manifiesta tan claramente la diferencia entre estos campos. Ahora veamos más a detalle la forma en que se determina la verdad en cada uno de estos campos.

4) DETERMINACIÓN DE VERDAD DE LO OBJETIVO, DE LO SUBJETIVO Y DE LO VAGO

Hemos visto que las más de las veces es difícil distinguir con claridad entre los campos arriba expuestos. En este apartado expongo lo que creo es la raíz de la distinción buscada. La distinción de lo objetivo, lo subjetivo y lo vago se da en base a cómo se determina la verdad de las expresiones -portadores de verdad- en las que ocurren términos de estas naturalezas.

El proceso de determinación de verdad consta de dos niveles: el primero que corresponde lenguaje -tomando a este último como el vehículo del pensamiento-; y, el segundo, que tiene que ver con cómo son las cosas, esto es, con la realidad -el campo de los hechos-⁶. En el primer nivel es en donde se establecen las condiciones de verdad de lo afirmado; en el segundo nivel, se prueba si estas condiciones se cumplen o no. El establecimiento de las condiciones de verdad tiene que ver con que sepamos el significado de la expresión en cuestión⁷, en nuestro caso, de las afirmaciones de enunciado; con ello sabremos cuál es la proposición a la que apunta dicha afirmación de enunciado. El segundo nivel tiene que ver con la correspondencia de dicha proposición con los hechos, esto es, que sea el caso o no de que las condiciones establecidas se cumplan, que exista algún hecho que corresponde a lo expresado en la afirmación de enunciado. El proceso de determinación de verdad lo represento mediante el siguiente cuadro:



⁶ Nuevamente, por realidad se entiende lo que está conformado por hechos. No se limita la extensión del concepto 'realidad' a las cosas concretas, existentes en el mundo material, sino que podemos hablar de 'realidades' que carezcan de materialidad -en sentido literal-.

⁷ En adelante, las expresiones que tomaremos como el ejemplar de portador de verdad serán las afirmaciones de enunciados.

Ahora discerniremos cómo se da este proceso cuando se trata de una afirmación de enunciado subjetiva, vaga y objetiva.

4.1) Determinación de afirmaciones de enunciado subjetivas.

Para probar el proceso de determinación de una afirmación subjetiva, lo haremos por medio de ejemplos. Ejemplo de una afirmación subjetiva es el siguiente:

Supongamos que el profesor Willo hace la siguiente afirmación (*pe*) 'el pulque de jitomate es delicioso'.

Hemos dicho que primero deben establecerse las condiciones de verdad de la afirmación "*pe*".

Para ello debe darse lo siguiente:

- i) Los sujetos involucrados en una conversación (hablantes competentes del lenguaje en situaciones normales) saben lo que significan las palabras involucradas, saben gramática y saben cómo se combinan los significados de las palabras. Esto es, tienen el significado lingüístico de las expresiones involucradas en la conversación. Además ven dichas expresiones dentro de un contexto⁸ determinado.

Podemos ver que el cumplimiento con el nivel 1 se da de manera directa, esto es:

pe: el pulque de jitomate es delicioso
Afirmación de enunciado



Establecimiento de las condiciones de verdad.
Significado de *p*.
Proposición

El profesor Willo sabe a lo que se está refiriendo cuando afirma "*pe*". Aún cuando no sepamos

⁸ De ningún modo debe entenderse aquí que la determinación de las expresiones dependa completamente del contexto en las que éstas ocurren. El contexto al que nos referimos tiene que ver con ubicar quién dice tal o cual cosa respecto a tal o cual cosa. Esto es lo que debe tomarse en cuenta para la determinación de los enunciados involucrados en la conversación.

exactamente lo que el profesor Willo quiere decir con “delicioso”, podemos entenderlo y podemos aseverar que él sí sabe determinadamente lo que quiere decir por “delicioso”. Por tanto el establecimiento de las condiciones de verdad de *pe* se da de modo directo. Ahora, para que algo sea *determinadamente verdadero* necesita cumplir además de (i) lo siguiente:

- ii) la verdad de la afirmación está garantizada por los hechos que dicha noción (de la afirmación) indica. Esto es, que los sujetos vean (en sentido amplio) los hechos no lingüísticos involucrados en las expresiones.

Debido a que “*pe*” es una afirmación subjetiva no nos es fácil acceder al hecho al que apunta, en otras palabras, la verdad o falsedad de dicha afirmación depende completamente del sujeto. No podemos con seguridad establecer si las condiciones de verdad de *pe* se cumplen o no, esto porque no podemos saber a qué clase de delicia se refiere el profesor Willo con exactitud. Por tanto, no podemos especificar el hecho al que la afirmación apunta o si apunta a un hecho específico. En relación al segundo nivel del proceso de determinación tenemos lo siguiente:

Establecimiento de las condiciones de verdad.

Significado de *pe*.

Proposición



¿Hecho? ¿Hecho? ¿Hecho?

Cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de verdad de “*pe*”.

Respecto a la condición ii, lo que cambia es que la verdad o falsedad de las afirmaciones se da de acuerdo a cómo son las cosas para el sujeto y no en base a cómo son las cosas en el campo de los hechos independientes de él. Lo que caracteriza a las afirmaciones subjetivas es que lo que las hace verdaderas, depende completamente del sujeto.

4.2) Determinación de afirmaciones de enunciado vagas.

Para desarrollar esta sección nos hemos basado en lo que Shapiro⁹ desarrolla respecto a la

⁹ Shapiro S., *Vagueness in Context*, Clarendon Press, Oxford University Press, 2006.

identificación de términos vagos. Igual que en el caso arriba expuesto nos basaremos en un ejemplo. Supongamos que la profesora Adriane hace la siguiente afirmación:

(*pa*) 'Cuauhtémoc Blanco es calvo'.

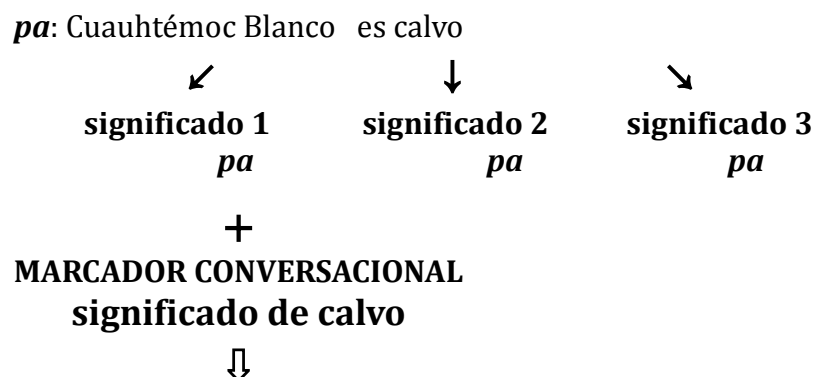
Primero debemos determinar las condiciones de verdad, por tanto debe cumplirse lo siguiente:

- i) el significado lingüístico de la afirmación *pa*.

Debido a que el significado de los términos vagos como 'calvo' es indeterminado, esta condición necesita de algo más para poder establecer las condiciones de verdad, es decir, de antemano no se tiene el significado de *pa*. No podemos saber con seguridad a qué se refiere la profesora cuando dice 'calvo'; podría ser el caso que alguien considerara a Cuauhtémoc Blanco como no-calvo. Por tanto, el significado de las afirmaciones vagas debe determinarse por factores que no encontramos directamente en los significados lingüísticos de los términos que los componen, sino que debemos completar o construir el significado a partir de otros factores. Uno de esos factores de determinación de significado es lo que Shapiro llama "el *marcador conversacional*"¹⁰. De esto último podemos ver que tenemos:

- i.5) marcador conversacional como determinador de significado de los enunciados vagos.

En principio podemos ver que la primera parte de las condiciones para la determinación se cumple, tomando como criterio adicional de determinación de condiciones de verdad de enunciados vagos al *marcador conversacional*. Lo que hacen i y i.5 es determinar las condiciones de verdad de los enunciados. En nuestro cuadro quedaría de la siguiente manera:



Establecimiento de las condiciones de verdad.

10 En el capítulo 3 de la tesis, veremos extensamente en lo que consiste el *marcador conversacional* y cómo es que ayuda a establecer las condiciones de verdad de las afirmaciones de enunciado. Basta con lo dicho aquí para ver que el establecimiento de las condiciones de verdad con relación a lo vago es diferente al establecimiento de dichas condiciones respecto a lo subjetivo u objetivo.

Determinación del significado de *pa*.

Proposición

Ahora bien, recordemos que los *hechos no-lingüísticos* garantizan que *pa* pueda ser verdadero o falso. Por tanto, además de esto debe cumplirse:

ii) los hechos no lingüísticos que proveen de verdad a *pa*.

Con ii, podemos decir si las condiciones de verdad establecidas se cumplen o no, esto es, si se da un hecho respecto a ellas o no. De igual modo, los hechos son los que proveen de verdad a las afirmaciones vagas, sin embargo, la manera de determinar las condiciones de verdad del mismo depende de factores que deben determinar la afirmación de enunciado, ya que los términos vagos tienen un significado abierto. Una vez que se ha determinado el significado de la afirmación vaga, por factores que son ajenos al significado lingüístico directo de la afirmación, poseemos la proposición que *pa* exprese. El paso de esta proposición al hecho se da de modo directo, esto es, el verificar si lo expresado por la afirmación es verdadero o falso es más simple que la determinación de las condiciones para que lo sea. En el cuadro quedaría como sigue:

Establecimiento de las condiciones de verdad.

Significado de *pa*.

Proposición



Hecho no lingüístico

Cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de verdad de *pa*.

De acuerdo a nuestro ejemplo, el hecho no lingüístico que verifica si *pa* es verdadero o falso, es Cuauhtémoc Blanco relacionado con la proposición establecida.

Un problema con estos enunciados es que no podemos decir si son determinadamente verdaderos, sino que, podemos decir de ellos que son simplemente verdaderos. Esto debido a que la determinación de las condiciones de verdad de los mismos depende de factores que no son objetivos, sino que dependen directa o indirectamente de los sujetos, como vimos el caso del marcador conversacional.

4.3) Determinación de afirmaciones de enunciado objetivas.

De acuerdo a lo que se ha dicho sobre las afirmaciones de enunciado como portadores de verdad ideales, veamos ahora cómo es que éstas pueden ser determinadamente verdaderas. Una afirmación de enunciado p es *determinadamente* verdadera si y sólo si el *significado* (lingüístico) de las palabras que están presentes en p , y los *hechos no-lingüísticos* garantizan por sí mismos que p es verdadera. Diremos que una afirmación de enunciado está determinada cuando se cumple:

- i) Los sujetos involucrados en una conversación (hablantes competentes del lenguaje en situaciones normales) saben lo que significan las palabras involucradas, saben gramática y saben cómo se combinan los significados de las palabras. Esto es, tienen el significado lingüístico de las expresiones involucradas en la conversación. Además ven dichas expresiones dentro de un contexto¹¹ determinado.

Podemos ver que (i) corresponde sólo al nivel del lenguaje, de igual modo que en los apartados anteriores, en este nivel ubicamos las condiciones de verdad de los enunciados.

Ahora bien, debido a que las proposiciones apuntan a hechos, no podemos dejar nuestro criterio de *determinación* en el plano del lenguaje, ya que tomamos a la *objetividad lógica* como independiente del lenguaje. Para que algo sea *determinadamente verdadero* necesita cumplir además de (i) lo siguiente:

- ii) la verdad de las nociones está garantizada por los hechos que dicha noción indica. Esto es, que los sujetos vean (en sentido amplio) los hechos no lingüísticos involucrados en las expresiones.

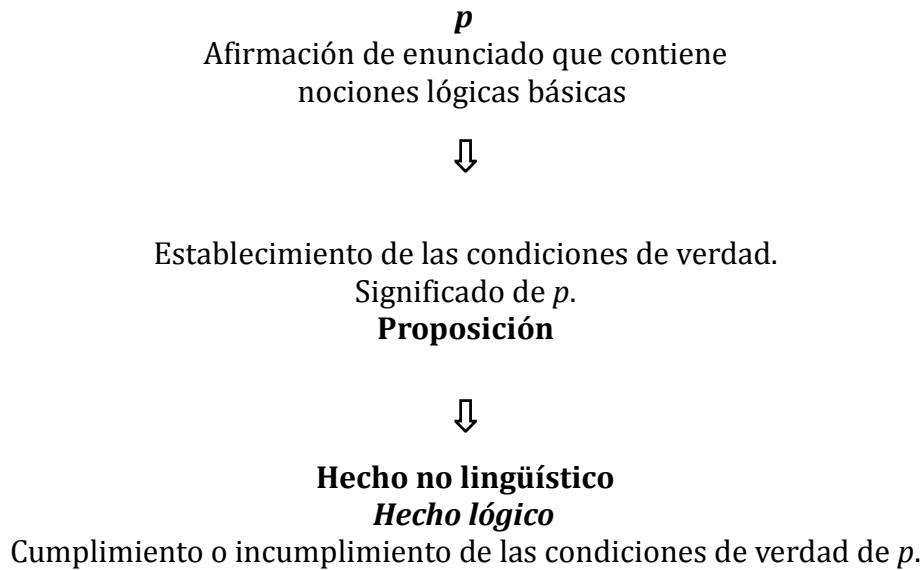
Lo expresado por los enunciados será verdadero si y sólo si de hecho es el caso que ocurre lo expresado por dicha noción; si no es el caso que el hecho ocurra, entonces la noción será falsa.

Vemos aquí que la determinación es más directa, sólo necesitamos de las condiciones de verdad de las expresiones, las cuáles son dadas por el significado de los términos ingredientes de las expresiones.

Por las condiciones de determinación arriba planteadas, podemos decir de las expresiones

¹¹ Ver nota 8.

objetivas que son *determinadamente verdaderas*. Poniéndolo en el cuadro que se ha venido manejando quedaría como sigue:



Veamos cómo se da este proceso a través de un ejemplo. Supongamos que el sujeto T hace la siguiente afirmación:

(p) 'el argumento h es lógicamente válido'.

El argumento h que el sujeto T tiene en mente es el siguiente:

$$\begin{array}{l}
 (h) \quad d \rightarrow q \\
 \quad \quad q \rightarrow r \\
 \quad \quad \underline{\sim q} \\
 \quad \quad \sim d \vee z
 \end{array}$$

Para que p sea *determinadamente verdadero* es necesario que, primero, T sepa lo que los términos ingredientes de p significan. Los términos que encontramos en p están determinados, esto es, su significado no es vago y no depende del punto de vista particular de T .

Lo segundo que es necesario es que T vea (en sentido amplio) el hecho al que p remite, el cual es que "efectivamente el argumento h es lógicamente válido". Para ello T puede valerse de la concepción de la relación de consecuencia lógica: " X es consecuencia lógica del conjunto K , si y sólo si en toda circunstancia, mundo posible o caso en que K sea verdadero, X también -necesidad lógica- es verdadero." O también podría realizar la prueba de validez del argumento h .

Como se dijo, tomamos la versión semántica intuitiva de esta noción, debido a que no nos pronunciaremos acerca de qué sean X y K , proposiciones, enunciados, afirmaciones, etc.

Todas estas nociones no dependen del punto de vista particular de T respecto al argumento h , sino que dependen de cómo las cosas son en realidad en el campo de los hechos, particularmente los hechos lógicos.

Por tanto, podemos decir que p es *determinadamente verdadera*.

Aclarado lo anterior, pasemos, pues, a las cuestiones que nos interesan.

Capítulo 1

Desacuerdo legítimo, objetividad, subjetividad y vaguedad.

Resulta importante analizar lo que ocurre cuando decimos que existe un desacuerdo, analizar aquello sobre lo que se está en desacuerdo y los factores que motivan a las partes integrantes de éste a sostener sus posiciones divergentes. Este análisis nos permitirá decidir si aquello sobre lo que se está en desacuerdo es una cuestión *objetiva* o *subjetiva*. Cuando el objeto del desacuerdo es *objetivo*, diremos que se trata de un *desacuerdo legítimo*; y cuando no, diremos que el desacuerdo es acerca de una cuestión subjetiva o vaga. Una de las ventajas que brinda el apelar a la objetividad de las nociones es que podemos estar de acuerdo respecto a lo que se está hablando en una conversación, podemos señalar aquello a lo que nos estamos refiriendo y aquello que señalamos es independiente de contaminarse de algún tipo de subjetividad o vaguedad al momento de entendernos.

Mi propósito al analizar lo que ocurre en un desacuerdo es desarrollar la primera de las condiciones necesarias para que una noción lógica cuente como objetiva, esta es, la condición de *desacuerdo legítimo*. Lo que intentaré mostrar es que sólo las cuestiones que den pie a un *desacuerdos legítimos* calificarán como *objetivas*.

Antes de definir en lo que consiste el *desacuerdo legítimo*, analicemos lo que caracteriza en general a un desacuerdo. Podemos empezar diciendo que siempre que se está en desacuerdo, se está en desacuerdo sobre *algo*. Ahora bien, este desacuerdo se basa en ciertas fuentes, por ejemplo las distintas maneras de percibir dicho algo, algún tipo de impedimento de alguna de las partes para percibir ese algo o porque se tienen diferentes opiniones respecto a ese algo. Con esto podemos ubicar dos puntos del desacuerdo: 1) el algo acerca del cual se diverge, y 2) las fuentes de diferencia de opinión sobre ese algo (de dónde nace el desacuerdo). Respecto al primer punto podemos ubicar ese algo ya sea en cómo son las cosas en el mundo, o ya sea en cómo son las cosas para el sujeto; podríamos decir que ese algo es algo externo e independiente al sujeto o que es algo que depende por completo de él. En lo concerniente al segundo punto, podemos ver que

aquello que provoca el desacuerdo, de igual modo, o depende del sujeto o es independiente a él. Por ejemplo, supongamos que Pedro y Juan (ambos epistemólogos dedicados) están de acuerdo en que conocimiento es aquella creencia verdadera y justificada, pero difieren en lo que debe tomarse como garantía de éste; el primero de ellos es un empirista consagrado, el segundo es un racionalista aferrado. En este ejemplo podemos ver que lo que origina el desacuerdo son las diferentes teorías que cada uno acepta como válidas (empirismo y racionalismo); y, podemos ver que el origen del desacuerdo no radica en algo que dependa completamente del sujeto, sino que es algo externo a él, en nuestro caso, las diversas teorías que sostienen.

Cuando los orígenes del desacuerdo son independientes del sujeto, los podemos situar en el campo de los hechos, esto es, en cómo las cosas son en realidad. A estos orígenes los denominaremos fuentes de diferencia de opinión, en ellas encontramos los aspectos relevantes para determinar en qué se basa el desacuerdo.

Como podrá verse el *desacuerdo legítimo* es aquel que se da en base a un hecho, que es expresados en lo que Wright llama un “*enunciado genuino*”. Por tanto, una de las condiciones que debe cumplir un desacuerdo para calificar como genuino es que las fuentes de diferencia de opinión sean factuales, esto es, que las fuentes de la diferencia de opinión de las partes en disputa no dependa de factores subjetivos o vagos, esto para que el desacuerdo se dé en base a algo objetivo. Por último, si las partes en disputa logran llegar a un acuerdo, este no debe ser por lo que más adelante desarrollaré como “desacuerdo perdido”; el acuerdo entre las partes debe también ser *legítimo*. Todos estos puntos irán aclarándose a lo largo de este capítulo. Su propósito es formular la primera de las condiciones para la objetividad lógica, para, en el siguiente capítulo, probar si las afirmaciones de enunciado tipo *p* cumplen o no con esta condición.

Para llevar a cabo nuestro análisis, me basaré en lo que Crispin Wright¹² y John McFarlane¹³ han expuesto sobre la cuestión de *desacuerdo legítimo*¹⁴. Primero, expondré los

12 Los textos en los que me baso son Wright C., <<Inventing Logical Necessity>>, en J. Butterfield ed., *Language, Mind and Logic*, Cambridge University Press, 1986, p. 187-209, y <<Saving the Difference>>, *Essays on Themes from 'Truth and Objectivity'*, (Cambridge, MA: Harvard University Press: 2003).

13 McFarlane John, <<Truth and Subjectivity>>, abril 2007, *manuscrito inédito*.

14 Debo aclarar que ni Wright ni McFarlane utilizan el término ‘*desacuerdo legítimo*’ en los textos arriba mencionados, sin embargo la noción de *desacuerdo legítimo* la encuentro en sus propuestas. Recordemos que dicha

criterios que Wright da para que un desacuerdo sea acerca de cuestiones factuales (materiales). Después desarrollaré la posición de McFarlane respecto al *desacuerdo*. Por último, daré una caracterización general de la condición de *desacuerdo legítimo*.

Cabe aclarar que el propósito de mi investigación no consiste en decir si las posturas de Wright y McFarlane respecto al desacuerdo tienen razón o no; sino que éstas sólo representan el marco en el que baso los criterios para desarrollar una de las condiciones para la objetividad lógica: la condición de *desacuerdo legítimo*. Por tanto, no es asunto de la tesis defender o atacar cualquiera de las dos posturas, así mismo, los comentarios que hago son afines al propósito de: establecer las condiciones para que una noción lógica -ej. consecuencia lógica- cuente como *objetiva*.

1) *Desacuerdo legítimo en Wright.*

Lo que Wright pretende¹⁵ es caracterizar la distinción entre *enunciados genuinos*, enunciados declarativos cuyo valor de verdad (verdadero o falso) es conferido por las propiedades de un *tópico -subject matter-* real, idóneos para expresar conocimiento genuino, y el resto de los enunciados declarativos que tienen la sintaxis de *enunciados genuinos*, pero que no remiten a cómo las cosas son respecto a un hecho dado. Según él, la cuestión de la cognición es relacional, tiene que ver con cómo adquirimos creencias (de modo apropiado) y cómo las relacionamos de acuerdo al modo como las cosas son; esto último puede verse desde dos perspectivas: 1) como las cosas son de acuerdo a las opiniones del sujeto, y 2) como las cosas son de acuerdo a los *hechos*.

En lo que sigue, tenemos que tener en mente estos dos campos, ya que en ambos casos encontramos *tópicos*, sin embargo, en un caso dependen del sujeto, y en otro, son independientes a él, dependen del mundo; en ambos casos, la verdad de lo que expresamos dependerá de cómo las cosas son ya sea en el sentido de 1 o de 2. Los enunciados que me interesan son aquellos que

noción es utilizada para referirnos a un desacuerdo basado en fuentes objetivas; Wright nos habla acerca del *desacuerdo* sobre enunciados genuinos basado en fuentes factuales (materiales), por su parte, McFarlane utiliza la noción de *desacuerdo perdido* cuando el desacuerdo se basa en fuentes subjetivas.

¹⁵ En el tercer apartado de <<Inventing Logical Necessity>>, en J. Butterfield ed., *Language, Mind and Logic*, Cambridge University Press, 1986, p. 195-202.

corresponden a 2, ya que, como veremos, en el campo de los *hechos lógicos* radica la *objetividad lógica*. Respecto a esto, Wright nos sugiere que el conocimiento es una cuestión desapasionada, esto es, cuando conocemos la verdad de un enunciado factual, lo hacemos independientemente a nuestra respuesta emocional o afectiva que tengamos acerca del *hecho* (fact), y esto no tiene que ver con puntos de vista y opiniones particulares de los sujetos cognoscentes ideales. También nos dice que la verdad es *coercitiva* cuando el enunciado expresa *cuestiones de hecho*, es decir la verdad se da de modo forzado debido a que los hechos no cambian aún con la intervención o la no intervención del sujeto.

Ahora bien, supongamos que tenemos la afirmación p y queremos saber si el enunciado que en ella se expresa puede catalogarse como un *enunciado genuino*. Punto fundamental de nuestro análisis es distinguir entre a) lo que se afirma o se niega en p , y b) el *hecho* al que p me remite. Tomo a p como la afirmación de enunciado que es comunicada y compartida por una comunidad de hablantes competentes del lenguaje, y por tanto, para “ver” (en sentido amplio) el *hecho* expresado en p no se apela a planos lingüísticos privados. Esto es, nuestros sujetos involucrados comparten el mismo lenguaje, entienden las palabras integrantes de la afirmación de enunciado p . Aún no sabemos si el hecho, al que p me remite, tiene que ver con cómo las cosas son respecto a 1 o a 2; sólo si p tiene que ver con 2 (de acuerdo a como las cosas son en el campo de los *hechos*) podremos calificarlo como un *enunciado genuino*.

Si surge un desacuerdo respecto a p , veremos que su aceptabilidad o su rechazo dependerá de las fuentes de diferencia de opinión, las cuáles las ubicamos en la información que poseen los disputantes en ese momento. Lo que se entenderá aquí por *estado de información* es la suma total de información a la que un sujeto tiene acceso y posee (la sabe) en un momento determinado. De los *estados de información* que se posean depende el que se asiente o se niegue algo, ya que de ahí provendrán las fuentes de diferencia de opinión en las que se basa el desacuerdo. Ahora bien, podemos tomar como ejemplos de *estados de información* el lenguaje que comparten los disputantes, el vocabulario, el que compartan significados, información que hayan obtenido de los demás, explicaciones, etc. Podemos encontrar que la *información* puede ser objetiva o subjetiva. Información objetiva sería aquella a la que todos tenemos acceso, por lo menos en principio. Ésta no depende directamente del sujeto, por ejemplo: la información que recibimos del entorno. Por

otro lado está aquella información que sólo es accesible de modo privado por el sujeto que la posee. Esta información es subjetiva. Por último hay quien sostiene que existe información que no es accesible para nadie, pero que sin embargo existe.¹⁶

Si tomamos a *p* como un *enunciado genuino* diremos que su rechazo o aceptación, por parte de alguna de las partes del desacuerdo, se debe a que la parte está en un *error* o *ignora* los hechos que son expresados por *p*. Pero, no por ello diremos que el error no pueda corregirse o la ignorancia desaparecer en el momento en que la parte haga conciencia del *hecho* expresado por *p*. Si *p* no es genuino, entonces su rechazo o aceptación se deberá a factores no-objetivos de los estados de información de los sujetos. Un *enunciado genuino* será aquel en el que los sujetos racionales ideales no pueden estar en desacuerdo acerca de su aceptabilidad en ningún estado de información posible.

Hemos dicho que en los estados de información encontramos las *fuentes de diferencia de opinión* que provocan el desacuerdo. Estas últimas también ser *objetivas*, cuando la diferencia de opinión es acerca de un estado factual; pero también pueden ser *subjetivas o vagas*, cuando el desacuerdo se basa en fuentes que dependen de algún punto de vista particular de los sujetos involucrados en él, o cuando encontramos vaguedad en el enunciado en disputa.

Como hemos visto, Wright plantea que lo que distingue a los enunciados genuinos (aquellos que podemos calificar como *objetivos*) puede verse en el rango de posibles fuentes de *diferencia de opinión* factuales acerca de ellos. Las fuentes de la *diferencia de opinión* tienen que ser *objetivas*, para que el desacuerdo sea respecto a un estado factual¹⁷. Será entonces cuando nos encontremos ante un *desacuerdo legítimo*.

En el tipo de fuentes de diferencia de opinión podemos identificar los *tópicos* -subject matters- de la disputa. Esto está relacionado con los estados de información de los sujetos disputantes. Si las fuentes de diferencia de opinión son *objetivas*, esto es, son respecto a un estado factual ubicado en los estados de información de los sujetos, entonces el desacuerdo calificará como legítimo. Por

16 Para ampliar más al respecto ver Skidelsky Liza, <<La distinción doxástico-subdoxástico>> , *Crítica, Revista Hispanoamericana de Filosofía*, vol. 39, No. 115, abril 2007, p. 31-60.

17 Cabe aclarar que el adjetivo que Wright le da a estas fuentes, el de “material”, no tiene que ver con la realidad empírica, sino que creo que por “material” entiende que las fuentes tienen que ser “objetivas” en el sentido en que no tiene que haber contaminación subjetiva.

otro lado, si éstas no dependen de algún hecho, sino que se dan en base a algún tipo de información subjetiva, el desacuerdo no es respecto a una cuestión genuina.

Las fuentes de diferencia de opinión en las que Wright ubica los *tópicos* respecto a cuestiones de hecho son las siguientes:

Fuentes de diferencia de opinión	Se considera objetiva (material) cuando	No debe considerarse objetiva (material) cuando
<p><i>Error Material</i> del lado de alguna de las partes que participan en el desacuerdo.</p>	<p>El error es independiente de cualquier punto de vista acerca de la opinión en disputa. Tiene que ver con cualquier tipo de mal funcionamiento, perceptual, de recolección, intelectual, etc. Ej. Error de cálculo $70 \times 7 = 150$ En este caso, el que esto sea un error no depende del punto de vista de alguno de los sujetos que toman parte en el desacuerdo. También cuenta como error material cuando la lectura de un dato no se realiza correctamente.</p>	<p>La atribución del error esta basada en el punto de vista de alguno de los sujetos partícipes del desacuerdo. Ej. Sujeto <i>T</i>: “El pulque de jitomate es delicioso”. <i>W</i>: “No, te equivocas, el pulque de jitomate no es delicioso, es asqueroso”. En este caso el error que <i>W</i> atribuye a la parte disputante se basa en el particular punto de vista de <i>W</i>.</p>

Fuentes de diferencia de opinión	Se considera objetiva (material) cuando	No debe considerarse objetiva (material) cuando
<p>Ignorancia Material del lado de alguna de las partes que participan en el desacuerdo.</p>	<p>Es identificable de modo independiente de la visión subjetiva de la afirmación en disputa; cuando no se puede evitar que alguno de los sujetos integrantes del desacuerdo ignore el valor de verdad del enunciado. También tiene lugar cuando aquello que se ignora es el hecho al que apunta la afirmación en disputa.</p> <p>Ej. <i>T</i>: La Tierra gira alrededor del sol. <i>W</i>: No, eres un ignorante, es el sol el que gira alrededor de la Tierra. En este caso tenemos que el estatus del enunciado¹⁸ de <i>T</i> es ignorado por <i>W</i> y viceversa.</p>	<p>La atribución de ignorancia en el fondo dice que el sujeto no tiene cierta visión particular del enunciado.</p> <p>Ej. <i>T</i>: Bach es buenísimo, sus composiciones son excelentes. Lo niegas porque eres un ignorante.</p> <p>En este caso la ignorancia achacada por <i>T</i> depende de la visión subjetiva de la afirmación y no de una ignorancia material.</p>
<p>Prejuicio Material del lado de alguna de las partes que participan en el desacuerdo.</p>	<p>Se está de acuerdo respecto al material y datos informativos vistos como evidencia del enunciado, pero no se está de acuerdo respecto a la fuerza de soporte que esta evidencia da al enunciado.</p> <p>Ej. <i>T</i>: "Para que el experimento tenga éxito, el agua tiene que estar a 777°C para poder diluir el sólido. El número 7 es de buena suerte". <i>W</i>: "No, el sólido puede arrojarse cuando el agua esté entre 770 y 780°C. <i>T</i> y <i>W</i> comparten el cuerpo de evidencia, sin embargo, <i>T</i> de manera irracional le asigna mayor fuerza de soporte a la creencia de que el éxito del experimento depende del número de grados y no de la temperatura.</p>	<p>El cuerpo de evidencia, el material y los datos informativos, no son compartidos, ni siquiera una de las partes del desacuerdo muestra interés por saberlos.</p> <p>Ej. <i>GV</i>: "A los lógicos no les gusta la poesía ni la entienden, porque no está en números". <i>E</i>: Vas a clase?</p>

¹⁸ El estatus del enunciado está directamente relacionado con la información a la que tienen acceso los sujetos disputantes. Más precisamente, el estatus del enunciado obedece al estado de información en el que se encuentra cada uno de los sujetos integrantes de la disputa; recordemos que el estado de información es la suma total de información a la que tiene acceso un sujeto en un momento determinado. Los estados de información de un sujeto a otro varían, de ahí que la fuente de diferencia de opinión se dé cuando se ignora el estatus del enunciado debido a que los estados de información no son compartidos.

La última de las fuentes de diferencia de opinión tratada por Wright es la de **Vaguedad Material**¹⁹. No profundizo en esta fuente, ya que en los últimos dos capítulos de la tesis se desarrolla a detalle. A continuación sólo expongo de manera general lo sostenido respecto a esta fuente.

La *vaguedad* se relaciona directamente con el enunciado a través del cual se expresa la afirmación en disputa. Por tanto, la fuente de diferencia de opinión basada en *vaguedad* tiene que ver más con la determinación o indeterminación de aquello a lo que se refiere el enunciado, que con los estados de información de los sujetos involucrados. Un ejemplo sería la siguiente afirmación:

Ej.: *T*: “Zidane está calvo”.

W: “No, no es verdad, sólo tiene grandes entradas”.

La diferencia de opinión aquí no tiene nada que ver ni con el hecho de cuántos cabellos tiene Zidane en la cabeza, o con los estados de información de *T* y *W*. Basta con que el lector ubique la vaguedad en la afirmación en disputa para que el desacuerdo no califique como legítimo.

En los siguientes ejemplos veremos el rol que juegan las fuentes de diferencia de opinión para determinar si los *desacuerdos* que encontramos pueden ser legítimos o no. Cabe mencionar que basta con que se ubique una fuente de diferencia de opinión material para que el desacuerdo califique como legítimo.

Supongamos que el sujeto *T* hace las siguientes afirmaciones:

(*Pe*) ‘El pulque de jitomate es delicioso’.

(*Pa*) ‘Zinedine Zidane es calvo’.

(*p*) El argumento *h* es lógicamente válido.

Y supongamos que el sujeto *W* está en desacuerdo con *T* respecto a cada una de las afirmaciones.

Veamos en cada caso²⁰ si el desacuerdo es legítimo o no, en base a lo arriba expuesto.

19 Es raro que Wright ponga el adjetivo “material” junto al término vaguedad. Recordemos que por “material” se entiende correspondiente a un estado factual, y como veremos la noción de vaguedad nunca apunta algún tipo de hecho. Cabe aclarar que por “*vaguedad material*” tratamos aquí vaguedad. Basta con que la afirmación en disputa sea vaga para que el desacuerdo legítimo se pierda.

20 En este capítulo me limito a presentar los casos respectivos a las afirmaciones (*Pa*) y (*Pe*), ya que en estas afirmaciones encontramos factores vagos y subjetivos, y por tanto, no cumplirían con la condición de *desacuerdo legítimo* esbozada. Es hasta el siguiente capítulo que trato con afirmaciones aparentemente objetivas, las del tipo (*p*). Recordemos que el propósito de la tesis es dar las condiciones para que una noción cuente como objetiva, de ahí que separe la exposición de los casos.

1.1) Desacuerdo legítimo y subjetividad.

Analicemos el desacuerdo acerca de la afirmación de enunciado (Pe) de T :

T : (Pe) 'El pulque de jitomate es delicioso'.

W : ($-Pe$) 'No. el pulque de jitomate no es delicioso'.

Supongamos que no sabemos si el desacuerdo entre T y W es respecto a una cuestión objetiva o subjetiva. Para saber de qué tipo de cuestión se trata, primero veremos si la afirmación Pe califica como *enunciado genuino* en base a los criterios arriba expuestos, después someteremos el desacuerdo entre T y W al análisis de sus fuentes de diferencia de opinión, para ver si estas últimas pueden considerarse como materiales, es decir, como factuales. Si Pe califica como un enunciado genuino y comprobamos que el desacuerdo se basa en fuentes de diferencia de opinión factuales, entonces diremos que Pe es acerca de una cuestión *objetiva*; si no ocurre de esta manera, diremos que Pe es *subjetivo*.

Ahora bien, si Pe es un enunciado genuino, su valor de verdad (verdadero o falso) es conferido por las propiedades de un tópico (*subject matter*) real. Veamos a qué tipo de tópico apunta Pe . Tenemos que preguntarnos, pues, si la delicia del pulque de jitomate depende de como las cosas son de acuerdo a las opiniones del sujeto, o de acuerdo al campo de los *hechos*; recordemos que si Pe es genuino será de acuerdo a lo segundo.

La afirmación de T es una afirmación claramente subjetiva, ya que su verdad depende completamente del sujeto. Esto se debe a que la delicia adjudicada al pulque de jitomate no apunta a algún *hecho* que se dé de acuerdo a cómo las cosas son en realidad, en el campo de los *hechos*, sino que apunta a como las cosas son de acuerdo a las opiniones del sujeto.

Otras de las condiciones que deben cumplir los *enunciados genuinos* es que los sujetos racionales ideales no estén en desacuerdo acerca de la aceptabilidad del enunciado (en este caso, Pe), en ningún estado de información posible. En este sentido, podríamos pensar que tanto T como W comparten la misma información acerca de lo que es el pulque de jitomate, pero difieren respecto a la delicia del pulque. Esto se debe a que la delicia del pulque es una cuestión que depende enteramente de los sujetos. Así Pe no es genuino, ya que T y W basan su diferencia de opinión en información que sólo es accesible desde el sujeto.

Ahora veamos lo que ocurre, respecto a las fuentes de diferencia de opinión, en el desacuerdo entre *T* y *W*.

W no puede decir que *T* está en un *error material* porque la adjudicación del error se basa en el punto de vista particular de *W*. Tampoco puede decir que *T* se encuentra en *ignorancia material* respecto a la ‘delicia’ del pulque, ya que, por un lado, *T* tiene acceso a degustar el pulque de jitomate, y por otro, *T* no ignora el estatus del enunciado *Pe*.

En lo tocante a la fuente de *prejuicio material* nos encontramos que alguien puede pensar que *T* y *W* están de acuerdo respecto al material y datos informativos vistos como evidencia del enunciado, ambos toman y degustan el pulque. Lo que tenemos que ver es la posibilidad en que *T* y *W* difieran en la fuerza de soporte de *Pe*, si este fuese el caso, entonces el desacuerdo respecto a *Pe* tiene como fuente de diferencia de opinión un *prejuicio material*, y por tanto podemos decir que el desacuerdo sí apunta a un cierto estado factual. Podemos ver que nuestros sujetos no difieren respecto al peso que le dan a cualquier pieza de evidencia involucrada, ambos tiene acceso a la misma base de evidencia y ambos dan el mismo valor a la fuerza de soporte, a saber: cómo sabe el pulque de jitomate. Por tanto, podemos concluir que el desacuerdo respecto a afirmaciones de enunciado tipo *Pe* no es respecto alguna cuestión factual, ergo no es material. Por otro lado, podemos pensar que no podemos encontrar fácilmente, en el desacuerdo planteado, si el gusto o el no gusto del pulque por parte de los sujetos se deba a un prejuicio. Necesitamos más información para ver en qué se basa el que *T* afirme *Pe* y *W* lo niegue, para poder ubicar si existe prejuicio o no. Hemos dicho que en un desacuerdo no es necesario ubicar todas las fuentes de diferencia de opinión arriba expuestas. Basta con que encontremos una de ellas y a partir de ahí determinemos si ésta califica como material o no. En el caso del desacuerdo respecto a la afirmación *Pe* la fuente de *prejuicio material* no es ubicable con la información que se tiene, sin embargo he mostrado que el desacuerdo entre *T* y *W* no puede ser calificado como *desacuerdo legítimo*. Esto debido a que las fuentes de diferencia de opinión que encontramos (error e ignorancia) no corresponden a un estado factual, sino que dependen del punto de vista particular de los sujetos involucrados.

Por último, la cuestión de la delicia del pulque es una noción subjetiva. Algo vago es aquello que no está determinado, y la ‘delicia del pulque’ sí se encuentra determinada. Esto es, *T* sabe a lo que

se refiere cuando afirma que el pulque es delicioso, la verdad de su afirmación depende casi completamente de él. Por su parte, W sabe a lo que se refiere cuando dice que el pulque no es delicioso. Por tanto, las afirmaciones Pe y $-Pe$ están determinadas para cada uno de los sujetos, ergo no son vagas. Recordemos que la fuente de diferencia de opinión que corresponde a la *vaguedad material* tiene que ver con el enunciado mismo sea vago. Este no es el caso en el desacuerdo planteado, así que no podemos identificar aquí ninguna fuente de *vaguedad material*. En la próxima sección trataremos el asunto de las fuentes de diferencia de opinión y vaguedad.

Por tanto, no podemos decir que el desacuerdo entre T y W sea legítimo, ya que tanto Pe es verdadero para T y falso para W , como $-Pe$ es verdadero para W y falso para T . No podemos ubicar ninguna fuente de diferencia de opinión material en el desacuerdo. Vemos también que Pe no aporta ningún tipo de conocimiento.

En conclusión Pe no puede ser calificado como un *enunciado genuino*, sino que es más bien una afirmación de enunciado subjetivo. Esto lo sabemos ya que hemos mostrado que el desacuerdo entre T y W respecto a Pe , no es un *desacuerdo legítimo*.

1.2) Desacuerdo legítimo y vaguedad.

La afirmación de enunciado de T (Pa): 'Zinedine Zidane es calvo', es una afirmación de enunciado claramente vago, debido a que no podemos decir que Pa es determinadamente verdadero, ni que es determinadamente falso. El predicado vago 'calvo' es un término no determinado, esto es, no sabemos con cuántos cabellos se debe considerar a un sujeto como calvo o no-calvo, y es por la presencia de este predicado vago que decimos que la afirmación de enunciado es vaga.

Ahora analicemos las fuentes de diferencia de opinión en las que se basa el desacuerdo entre T y W , para así determinar si los desacuerdos respecto a afirmaciones de enunciado vagas pueden ser catalogados como legítimos.

Tenemos el siguiente desacuerdo:

T : (Pa) 'Zinedine Zidane es calvo'.

W: (-*Pa*) 'No, no es verdad, Zinedine Zidane no es calvo'.

Si consideramos a (*Pa*) como un *enunciado genuino*, su valor de verdad será conferido por el tópico *real* al que nos refiere, y, también podríamos pensar que, en tanto genuino, uno de los sujetos partícipes en el desacuerdo (o *T* o *W*) está equivocado, en tanto que está en un error o ignora el *hecho -tópico real-* al que se (*Pa*) refiere.

Veamos qué es lo que ocurre respecto a las fuentes de diferencia de opinión. El sujeto *W* puede decir que el sujeto *T* está en un *error* en relación a (*Pa*). Sin embargo, la adjudicación del error se basa en el particular punto de vista de *W*, por tanto el desacuerdo no tiene como fuente un *error material*, en tanto que la afirmación de *W* no es producto de algún tipo de estado factual. Lo mismo sucede si el sujeto *T* dice que es el sujeto *W* quien está en un error, la diferencia de opinión se basa en el punto de vista particular del sujeto *T*.

Vemos que hablar de *ignorancia material* no se aplica a este caso, ya que los sujetos *T* y *W* difieren respecto a lo que cada uno entiende por 'calvo', pero ambos tienen una determinación para el predicado, y, por ende, ninguno de los dos ignora si el enunciado es verdadero o falso para cada uno de ellos. La única vía de que un sujeto calificara a otro como en estado de ignorancia, sería respecto a su particular noción de calvicie.

El *prejuicio material* tampoco lo encontramos. Tanto *T* como *W* comparten el material y los datos informativos, conocen la cantidad de cabellos que Zidane tiene, y no podemos decir que difieran sobre la fuerza que esta evidencia tiene para afirmar a *Pa* como verdadero o falso. Vemos que ocurre lo mismo que en el desacuerdo respecto a *Pe*, ambos sujetos valoran de la misma manera la fuerza de soporte que la evidencia -Zidane y su cantidad de cabellos- da al enunciado *Pa*.

Lo tocante a la *vaguedad material*, se aclarará en los últimos dos capítulos de la tesis, en donde contrastaremos enunciados vagos con enunciados objetivos -legítimos-. Por esta razón no trataremos dicha cuestión en este apartado.

Vemos, pues, que no podemos encontrar una fuente de diferencia de opinión *material* que sostenga el desacuerdo entre *T* y *W* con relación a *Pa*. Por tanto, podemos concluir que el desacuerdo no puede calificarse como *desacuerdo legítimo*, y en consecuencia, concluimos que el enunciado expresado en afirmaciones tipo *Pa* no pueden catalogarse como genuino.

La conclusión que tenemos es que las afirmaciones de enunciado del tipo (*Pe*) -subjetivas- y del tipo (*Pa*) -vagas- no satisfacen los criterios para que se dé un *desacuerdo legítimo* respecto a ellas, y por tanto no expresan *enunciados genuinos*.

Ahora veremos lo que McFarlane plantea acerca del desacuerdo.

2) *Desacuerdo perdido y desacuerdo genuino*²¹ en McFarlane.

Lo que McFarlane quiere hacer en su artículo²² es establecer el marco a través del cual puede darse la verdad *relativa*, esto es, entender el sentido en el que se dice verdad o falsedad de una afirmación o un pensamiento *subjetivo*. Lo subjetivo es aquello cuya verdad no depende de cómo son las cosas de hecho según la realidad²³ – el mundo-, sino de cómo son las cosas para el sujeto. Una afirmación subjetiva será aquella cuya verdad dependa de cómo son las cosas para algún sujeto que no forme parte del tópico -*subject matter*- expresado por dicha afirmación.

Como vimos en los ejemplos anteriores, la verdad de las afirmaciones de enunciado de los tipos (*Pa*) vagas y (*Pe*) subjetivas, dependía mayormente de los estados de información particulares del los sujetos involucrados, y no tanto de cómo son las cosas en realidad. Veamos si McFarlane comparte los criterios de Wright respecto a estos tipos de afirmaciones. Al igual que él, analizará lo ocurre cuando este tipo de afirmaciones dan pie a un desacuerdo.

McFarlane cree que el enunciado que usamos para expresar una proposición depende de un gran número de factores contextuales -el objetivo por el que se expresa, el punto de vista del sujeto acerca del mundo en ese momento, los antecedentes tanto del sujeto que asienta o niega el enunciado como de sus interlocutores, etc.-. Esta caracterización se parece a lo que hemos establecido en el apartado anterior, recordemos que en las afirmaciones de enunciado tipo (*Pe*)

21 Cabe señalar que McFarlane no utiliza el calificativo “legítimo” a la hora de describir un desacuerdo, sino que nos habla de desacuerdos genuinos. El título de este apartado conserva el calificativo genuino primero, para dar un seguimiento a lo que se ha venido planteando y, segundo, porque el desacuerdo genuino explicado por McFarlane complementará lo que describiremos más adelante como la condición de *desacuerdo legítimo*.

22 McFarlane John, <<Truth and Subjectivity>>, abril 2007, *manuscrito inédito*.

23 No limitaremos la noción de *realidad* a una *realidad concreta o empírica*, sino que el realismo al que se perfila es a aquel que se refiere al campo de los *hechos*. De ahí que estos *hechos* de los que hablamos tengan un estatus ontológico, existan, y que la forma de su existencia sea *objetiva*. Sin embargo, el problema de “como las cosas son en realidad” no lo trataré aquí, basta con que el lector recuerde lo que se planteó en la introducción con respecto al *realismo lógico*.

su verdad dependía del punto de vista particular de los sujetos involucrados en el desacuerdo, y, por tanto, podríamos decir que las afirmaciones del tipo (*Pe*) entrarían dentro de la caracterización de *afirmación subjetiva* descrita.

Para McFarlane un *desacuerdo genuino* será aquel en el que no es posible que cada una de las partes que integran el desacuerdo considere la aceptación o el rechazo de la parte contraria como *objetivamente correcta*. Esto es, que las partes reconozcan la aceptación o el rechazo de las partes contrarias como algo que es verdadero en *su* contexto. En el artículo citado, lo que se pretende es poder establecer las condiciones en las cuales afirmaciones subjetivas den pie a un desacuerdo genuino. Existen propuestas que intentan resolver dicho problema, pero, como veremos, el desacuerdo sigue perdiéndose.

Como hemos visto la verdad de estas afirmaciones depende en primera instancia casi completamente del punto de vista particular del sujeto que hace la afirmación, de ahí que en la sección anterior hayamos concluido que las afirmaciones del tipo (*Pe*) subjetivas no dan pie a desacuerdos legítimos. A continuación trazaremos muy generalmente el modo en el que McFarlane piensa que pueden darse *desacuerdos perdidos* y *desacuerdos genuinos* respecto a cuestiones subjetivas.

2.1) Desacuerdo perdido

Retomemos nuestro desacuerdo arriba planteado:

T: (*Pe*) 'El pulque de jitomate es delicioso'.

W: (*-Pe*) 'No. el pulque de jitomate no es delicioso'.

Si es el caso que sea un desacuerdo genuino, *T* no puede reconocer a *-Pe* como verdadera de acuerdo al contexto de *W*, ni el sujeto *W* puede reconocer a *Pe* como verdadera de acuerdo al contexto de *T*. Es decir, para que sea genuino, *T* no puede reconocer que lo dicho por *W* es objetivamente correcto y viceversa.

Como vimos en la sección §1.1, las fuentes de las que emana el desacuerdo dependen completamente del punto de vista particular de los sujetos. McFarlane nos dice que el problema es que tanto *T* como *W* tienen razón en lo que afirman. Debido a que la verdad de *Pe* depende del gusto (factor subjetivo) de *T* por el pulque, de igual modo la verdad de *-Pe* depende del gusto de

W por el pulque; ambas afirmaciones de enunciado resultan verdaderas respecto al sujeto que hace la afirmación. Ambas tienen el problema de determinar lo que hace que las cosas sean 'deliciosas'. Lo que tenemos que encontrar es el *tópico* (*subject matter*) de cada una de las afirmaciones y determinar si la verdad de estas se da de acuerdo a como las cosas *de hecho* son en realidad (*facts of the matter*), o si se da de acuerdo a como las cosas son respecto a algún sujeto que no es parte del *tópico* de la afirmación. El *tópico* al que nos refiere (*Pe*) tiene que ver con la delicia del pulque de jitomate, pero éste no lo encontramos en base a cómo las cosas son en realidad, sino que la (mayor o menor) delicia del pulque de jitomate la encontramos en el sujeto. Ahora bien, supongamos que *T* quiere convencer racionalmente a *W* de que (*Pe*) es verdadera. Como la verdad de (*Pe*) depende de como las cosas son para el sujeto *T*, por más que éste trate de explicar a *W* en lo que consiste la 'delicia' del pulque de jitomate (haciendo uso de comparaciones, emborrachando a *W*, etc.), no hay algo que nos garantice que *W* pueda saber con exactitud a lo que *T* se refiere. Puede que se llegue a un acuerdo parcial y *W* acepte a lo que *T* se refiere, pero no podemos asegurar que este acuerdo pueda ser legítimo, esto es, basado en el mismo estado factual. Podríamos pensar que difícilmente *T* convenza a *W* acerca de la verdad de (*Pe*), sobre todo si *W* difiere completamente, ya que para *W* la falsedad de (*Pe*) se da respecto a como las cosas son para él.

Por tanto, podemos decir que el desacuerdo entre *T* y *W* se pierde, ya que nunca se podrá llegar a un acuerdo racional debido a que ambos sujetos establecen la verdad de las afirmaciones desde sus puntos de vista particulares; aún si alguno de ellos cambiara de opinión, no tenemos forma de mostrar racionalmente que ambos se refieren al mismo *tópico* -*subject matter*- señalado en cualquiera de las afirmaciones de enunciado anteriores. De ahí que McFarlane considere un desacuerdo basado en afirmaciones de enunciado subjetivas (*Pe*) como un *desacuerdo perdido* -*sin sentido*-.

Una de las estrategias que se utilizan para que la verdad de las afirmaciones no dependa por completo de factores subjetivos, es tomar al sujeto como parte del *tópico* -*subject matter*- de la afirmación. Por ejemplo, supongamos que tenemos la siguiente afirmación de enunciado:

(**pe*) 'Juan piensa que el pulque de jitomate es delicioso'.

Y supongamos también que *T* y *W* están en desacuerdo respecto a ella. Según McFarlane esta es una afirmación claramente *objetiva*, ya que su verdad no depende de cómo son las cosas para *T* y

W, sino que se basa en cómo las cosas son en realidad, esto es, en Juan y su gusto por el pulque de jitomate. Lo que la afirmación (**pe*) afirma es el *hecho* de que “Juan *piensa* que el pulque de jitomate es delicioso”, y no afirma nada acerca de la mayor o menor delicia acerca del pulque de jitomate. En esta estrategia, lo 'delicioso' se toma indexicalmente, o es asociado a un elemento demostrativo que no es pronunciado en la sintaxis (en el caso de afirmaciones de enunciado tipo *Pe*). Entonces, si es el caso de que “Juan *piensa* que el pulque de jitomate es delicioso”, entonces la afirmación (**pe*) es verdadera; por el contrario, si no es el caso, entonces (**pe*) será falsa. Veamos si podemos caracterizar un desacuerdo que se de en base a este tipo de oraciones.

Suponiendo que *T* afirma (**pe*) como verdadera y *W* como falsa, y como es objetiva, debemos pensar que alguno de estos sujetos se encuentra equivocado, ya que el *hecho* expresado por la afirmación no depende del punto de vista particular de ninguno de ellos, sino que es independiente a ellos. Bien, supongamos que (**pe*) es verdadera y por lo tanto *T* tiene razón. En este caso *T* puede convencer a *W* respecto a la verdad de (**pe*) “mostrándole” que de *hecho* a Juan le fascina el pulque de jitomate, por ejemplo llevando a *W* a la pulcata y señalándole al sujeto Juan disfrutando del pulque. De cierto modo, *T* le muestra así a *W* el hecho expresado en (**pe*).

Sin embargo, McFarlane sostiene que no puede verse claramente el desacuerdo usando la estrategia del sujeto como tópico -subject matter- de las afirmaciones. El problema está en que si se toma lo 'delicioso' como indexical, no habría lugar para un desacuerdo genuino. En el caso de (**pe*), lo 'delicioso' del pulque depende de cómo las cosas son para Juan, ahora supongamos que nuestro sujeto *T* es Juan. Es cierto que (**pe*) será verdadera para nuestro sujeto *T*, y que nuestro sujeto *W* niega tal afirmación basándose en cómo las cosas son para él; aún así *W* podría decirle a *T*: “es cierto, estás en lo correcto, pero el pulque de jitomate es asqueroso”. Como podemos ver, en este caso, seguimos sin poder identificar claramente la fuente del desacuerdo, es más no podemos asegurar que exista un desacuerdo genuino respecto a (**pe*), por tanto, el desacuerdo sigue perdido.

Por otro lado, cuando se trata de proveer de objetividad a afirmaciones de enunciado tipo *Pe*, apelando a un elemento demostrativo que no es pronunciado en la sintaxis, McFarlane nos dice que no es claro cómo es que se da este libre enriquecimiento. Por tanto seguimos teniendo un *desacuerdo perdido*.

En conclusión, ver lo subjetivo desde la estrategia del sujeto como parte del tópico -subject matter- de la afirmación no siempre se entiende.

2.2) *Desacuerdo genuino.*

En este apartado daremos un bosquejo general de la estrategia que McFarlane propone para poder ubicar *desacuerdos genuinos* que se den en base a cuestiones subjetivas. No profundizaré más ya que los propósitos del autor exceden los propósitos de esta tesis.

Como hemos dicho, para McFarlane, un *desacuerdo genuino* será aquel en el que no es posible que cada una de las partes que integran el desacuerdo considere la aceptación o el rechazo de la parte contraria como *objetivamente correcta*.

Para lograr esto, McFarlane relativiza la verdad de las afirmaciones de enunciado tipo (*Pe*) 'el pulque de jitomate es delicioso', a circunstancias de evaluación. Esto es, para tener un desacuerdo genuino respecto a (*Pe*), se necesita una perspectiva en la que 'delicioso' no sea concerniente a algún gusto particular del sujeto, y que las aseveraciones acerca de lo que es epistémicamente posible no se den en base a la información particular de un sujeto (o grupo). La forma de conseguir lo anterior es, según McFarlane, dándole un rol determinativo de verdad al contexto en el que (*Pe*) es evaluado; la proposición será sensible al contexto de evaluación. Así, el desacuerdo que se da en base a afirmaciones de enunciado tipo (*Pe*), será genuino si y sólo si al menos una de las proposiciones expresadas es verdadera en relación al contexto en el que es usada y al contexto de evaluación. Habrá *desacuerdo genuino* respecto a cuestiones de gusto, mientras que se preserve un rol para la subjetividad.

Con esto terminamos la sección correspondiente a McFarlane. Lo que nos servirá de ella para formar nuestra condición de *desacuerdo legítimo*, la cual muestra la objetividad de nociones lógicas, será que estas últimas no dan pie a *desacuerdos perdidos*.

3) Conclusiones.

La primera de las condiciones que establezco para que una noción cuente como objetiva es la de *desacuerdo legítimo*. Esta consiste en probar que el desacuerdo se da respecto a *enunciados genuinos*, esto es, aquellas afirmaciones que apuntan a un estado factual, a un *hecho*. Por tanto, primero tendremos que probar si la afirmación en disputa califica como un *enunciado genuino*. Si es el caso, diremos que la cuestión expresada por el enunciado es *objetiva*. Para ello, tendremos que probar que el desacuerdo se da en base a fuentes de diferencia de opinión *factuales* (materiales -que se refieran a *cuestiones de hecho*-), si esto ocurre, diremos que el *desacuerdo* es *legítimo*, y, por tanto, es acerca de una noción *objetiva*.

Si las proposiciones respecto a las cuales se da el desacuerdo son *aparentemente objetivas*, como en el caso (**pe*), deberá buscarse si estas expresan un *hecho* y si su verdad se basa en este último, y no hay ningún tipo de contaminación subjetiva.

Por último, nos preguntaremos acerca de la posibilidad de que las partes del desacuerdo logren llegar a un acuerdo, y para ello debemos especificar los posibles factores y motivos que provocaron esta situación, esto con el fin de que no nos encontremos ante la situación de *desacuerdo perdido* desarrollada en las últimas secciones.

En esto consiste la condición que da pie sólo a *desacuerdos legítimos*. En el capítulo siguiente aplicaremos esta condición a afirmaciones de enunciado del tipo (*p*) 'el argumento *h* es lógicamente válido', en la cual encontramos la noción de *consecuencia lógica*. Si mostramos que este tipo de afirmaciones de enunciado dan pie a *desacuerdos legítimos* entonces tendremos buenas razones para pensar que son *objetivas*.

Capítulo 2

Condición de *desacuerdo legítimo* y consecuencia lógica

Recordemos que el objetivo general de la tesis es mostrar que la noción de *consecuencia lógica* es *objetiva*, y, para lograrlo, formularemos dos condiciones que nos muestren la objetividad de dicha noción, a saber: la *condición de desacuerdo legítimo* y la *condición de delimitación precisa del hecho lógico*. En este capítulo nos acercaremos a tal objetivo mostrando que si se aplican los criterios²⁴ que señalamos en el capítulo anterior como la condición de *desacuerdo legítimo* a afirmaciones de enunciado del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido', podemos probar que este tipo de afirmaciones de enunciado son objetivas.

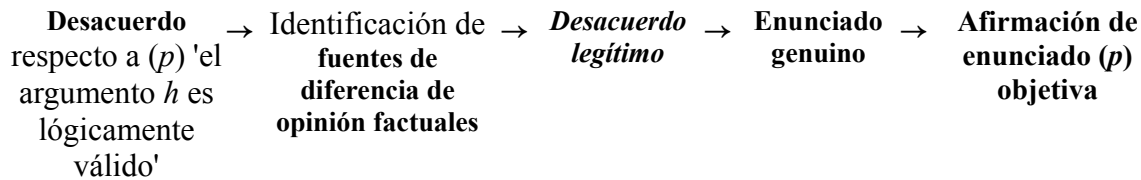
Al aplicar la condición que he denominado *desacuerdo legítimo* mostraré que la afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido', califica como enunciado genuino, esto quiere decir que es acerca de cuestiones de hecho.

Para ello, primero que tenemos que ver, siguiendo los criterios de Wright, si las fuentes de diferencia de opinión que dan pie a un desacuerdo respecto a (p) son *factuales* (materiales, siguiendo a Wright, que se refieren a cuestiones de hecho), o no lo son. Recordemos que las fuentes de diferencia de opinión que apuntan a cuestiones de hecho son sólo aquellas que se dan bajo la forma de *error material, ignorancia material o prejuicio material*²⁵. Si es el caso que podamos ubicar al menos una de estas fuentes en el desacuerdo respecto a (p) , entonces dicha afirmación de enunciado será tomada como un *enunciado genuino*. Si no es el caso que el desacuerdo se dé en base a dichas fuentes, entonces tendremos buenas razones para sospechar que las fuentes que dan pie al desacuerdo dependen del punto de vista particular de alguna de las partes partícipes, esto es, el desacuerdo depende de factores subjetivos, y por tanto (p) no será calificado como enunciado genuino, sino como un enunciado subjetivo.

La estrategia que seguiremos, para mostrar si las afirmaciones de enunciado del tipo (p) son objetivas, puede esquematizarse de la siguiente manera:

²⁴ Lo que se desarrolló en la conclusión del capítulo anterior, basándonos en lo establecido por Wright y MacFarlane en relación al desacuerdo.

²⁵ De igual modo que en el capítulo anterior, la fuente de diferencia de opinión que tiene que ver con *vaguedad material* no será tratada aquí. Las cuestiones sobre vaguedad se tratarán en extenso en los siguientes dos capítulos de la tesis.



Este proceso da como resultado que podamos decir con seguridad si una afirmación de enunciado está contaminada por algún tipo de subjetividad o no lo está. La condición de *desacuerdo legítimo* es una de las condiciones necesarias pero no suficientes para mostrar la objetividad de las nociones lógicas, es decir, ésta sólo nos dice si hay subjetividad o no en las afirmaciones de enunciado en las que dichas nociones están presentes; pero nos queda todavía saber si hay vaguedad o no. Recordemos que algo o es vago, o es subjetivo, o es objetivo; esta primera condición nos ayuda a poder identificar subjetividad u objetividad, de ahí que no sea suficiente para determinar completamente la objetividad de *consecuencia lógica*, pero sí es necesaria, ya que sin ella, la objetividad de dicha noción no podría mostrarse.

Antes de comenzar, aclararemos cuestiones que tienen que ver con que la objetividad de la noción de consecuencia lógica se deba a la forma del argumento y no tanto a los relata del mismo.

Después se ubicarán las fuentes de diferencia de opinión que dan pie al desacuerdo que sostienen los sujetos T y W en relación a la afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido'. Lo que se hará es ver si estas fuentes son materiales o no, siguiendo los criterios de Wright.

Finalmente, nos preguntaremos si la disputa de T y W acerca de (p) puede llegar a un acuerdo legítimo, sin caer en la situación de *desacuerdo perdido*. Si esto es el caso, tendremos buenas razones para pensar que la noción lógica de *consecuencia lógica* expresada en (p) es *objetiva*.

Pasemos pues, a aplicar esta primera condición para la objetividad lógica a afirmaciones de enunciado del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido'.

1) La objetividad está en la forma lógica.

Antes de analizar lo que ocurre en el desacuerdo respecto a afirmaciones de enunciado del tipo (p), es necesario que dejemos en claro ciertas cuestiones. En este apartado lo que se pretende mostrar es que la forma lógica de un argumento no depende del contenido, y es en ella en la que podemos ubicar la objetividad de las nociones lógicas. Esto se hace para aclarar que la noción de *consecuencia lógica* no estará a merced del contenido de las afirmaciones de enunciado, sino que ésta se da en virtud de la forma lógica del argumento. Por ejemplo, supongamos que nuestros sujetos T y W están en desacuerdo respecto a la siguiente afirmación de enunciado:

(p) 'el argumento h es lógicamente válido'. Primeramente veamos cuál es este argumento h y por qué (p) refiere a la noción de *consecuencia lógica*.

Entendemos por argumento h lo siguiente:

P_1) $s \rightarrow n$

P_2) $q \rightarrow l$

┆-----

C) $(svq) \rightarrow (nvl)$

Podemos ver que el argumento h consta de dos premisas y la conclusión que se deriva de ellas, ahora veamos cómo la noción de consecuencia lógica está presente en este argumento. Recordemos que, en la tesis, la noción de consecuencia lógica que se maneja es la noción semántica intuitiva siguiente: "X es consecuencia lógica del conjunto K , si y sólo si en toda circunstancia, mundo posible o caso en que K sea verdadero, X también -necesidad lógica- es verdadero." Recordemos también que basta con que tomemos a los componentes X y K de dicha noción como portadores de verdad. Pues bien, podemos ver que la relación de consecuencia lógica está presente en el argumento h debido a que C es consecuencia lógica de las premisas P_1 y P_2 , ya que siempre que éstas son verdaderas C también lo es -por necesidad lógica-. Dicho de otro modo, no es posible que algún argumento con la misma forma que h tenga en algún caso premisas verdaderas y conclusión falsa.²⁶ De este modo, al probar la objetividad de la afirmación

²⁶ Para los propósitos de la tesis, basta con esta definición simple de consecuencia lógica. No es mi objetivo profundizar en el debate de si la definición de consecuencia lógica debe ser modal o formal, basta lo arriba dicho para poder ubicar el hecho al que nos remite esta noción.

de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido', lo que estaremos probando es la noción de consecuencia lógica presente en el argumento, ya que cuando hay un argumento lógicamente válido, es un *hecho* que su conclusión se siga lógicamente de las premisas.

Retomando lo que se decía al principio de este apartado, la objetividad de la noción de consecuencia lógica la ubicaremos en la forma del argumento h y no en los relata del mismo. Por ejemplo, supongamos que algún enunciado que compone a alguna de las premisas es del tipo Pe (subjetivo), o que alguna de las premisas es falsa, y en ambos casos h sigue siendo lógicamente válido. Esto se debe a que la validez de un argumento no depende de la verdad de sus premisas; sino que sea válido o no depende de su forma lógica. Por tanto, la relación de consecuencia lógica depende de la forma del argumento, y por ende, es en la forma del argumento en donde podemos ubicar el *hecho lógico* al que nos remite la noción de consecuencia lógica.

Aclarado lo anterior, analicemos lo que ocurre cuando una afirmación de enunciado tipo (p) entra en disputa.

2) Fuentes de diferencia de opinión del desacuerdo respecto a (p).

Para mostrar que la afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido', puede calificar como un enunciado genuino, esto es, como objetiva, tenemos que probar que lo único que puede dar pie a un desacuerdo respecto a ésta es, o un error material, o ignorancia material, o un prejuicio material, siguiendo los criterios de Wright. Al hacer esto mostramos que la verdad de la afirmación de enunciado (p) no depende de algún tipo de factor subjetivo, y que ésta es acerca de cuestiones de hecho, particularmente, al hecho al que apunta la relación de consecuencia lógica.

Ahora bien, supongamos que el sujeto T afirma lo siguiente:

(p) 'el argumento h es lógicamente válido',

y el sujeto W lo siguiente:

($-p$) 'el argumento h no es lógicamente válido'.

Igualmente que en el apartado anterior, en este caso por argumento h se entiende lo siguiente:

$P_1) s \rightarrow n$

$P_2) q \rightarrow l$

$\vdash \text{-----}$

C) $(svq) \rightarrow (nvl)$

Pues bien, analicemos si las fuentes de diferencia de opinión que sustentan el desacuerdo entre T y W , respecto a la afirmación de enunciado (p) son factuales o no lo son.

Siguiendo con nuestro ejemplo, supongamos que ambos sujetos, T y W , realizaron la prueba de validez del argumento h , y ambos sustentan sus afirmaciones en esto. Veamos el tipo de prueba que realizaron cada uno. La prueba de validez de T es la siguiente:

$P_1) s \rightarrow n,$	$P_2) q \rightarrow l$	\vdash	C) $(svq) \rightarrow (nvl)$
2) $\sim svn$			Regla de implicación material P_1 .
3) $(\sim svn) \vee l$			Adición 1.
4) $\sim sv(n \vee l)$			Asociación 2.
5) $(n \vee l) \vee \sim s$			Conmutación 3.
6) $\sim q \vee l$			Implicación material P_2 .
7) $(\sim q \vee l) \vee n$			Adición 5.
8) $\sim q \vee (l \vee n)$			Asociación 6.
9) $\sim q \vee (n \vee l)$			Conmutación 7.
10) $(n \vee l) \vee \sim q$			Conmutación 7.
11) $\{(n \vee l) \vee \sim s\} \wedge \{(n \vee l) \vee \sim q\}$			Conjunción 4 y 9.
12) $(n \vee l) \vee (\sim s \wedge \sim q)$			Distribución 10.
13) $(n \vee l) \vee \sim(s \vee q)$			Teorema de Morgan 11.
14) $\sim(s \vee q) \vee (n \vee l)$			Conmutación 12.
15) $(svq) \rightarrow (nvl)$			Implicación Material 13.

Por su lado W ha realizado la siguiente prueba:

$P_1) s \rightarrow n,$	$P_2) q \rightarrow l$	\vdash	C) $(svq) \rightarrow (nvl)$
3) $\sim svn$			Regla de implicación material P_1 .
4) $\sim q \vee l$			regla de implicación material P_2 .
5) $(\sim svn) \vee l$			regla de adición 1.

- 6) $(\sim q \vee l) \vee n$ regla de adición 2.
 7) $\sim s \vee (n \vee l)$ regla de asociación 3.
 8) $(n \vee l) \vee \sim s$ regla de conmutación 5.
 9) $\sim q \vee (l \vee n)$ regla de asociación 4.
 10) $(n \vee l) \vee \sim q$ regla de conmutación 7.
 11) $\{(n \vee l) \vee \sim s\} \wedge \{(n \vee l) \vee \sim q\}$ regla de conjunción 6 y 8.
 12) $(n \vee l) \vee (\sim s \wedge \sim q)$ regla de distribución 9.
 13) $(n \vee l) \vee \sim (s \vee q)$ Teorema de Morgan 10.
 14) $\sim (s \vee \sim q) \vee (n \vee l)$ regla de conmutación 11.
 15) $(s \vee \sim q) \rightarrow (n \vee l)$ regla de implicación Material 12.

Es en base a las pruebas de validez anteriores en lo que sostienen sus afirmaciones de enunciado tanto T como W . Lo que tenemos que hacer ahora es ver si en base a ello podemos encontrar algún tipo de error, ignorancia o prejuicio materiales. Podemos ver que en lo que difieren nuestros sujetos es en el resultado que obtienen al aplicar el teorema de Morgan en los renglones 12 y 11 respectivamente. Esto nos lleva a pensar que uno de nuestros sujetos debe estar equivocado, esto es, debe de estar en un error. Ya hemos ubicado la fuente de la diferencia de opinión, lo que nos resta verificar es si este error se da en base a cuestiones objetivas o subjetivas. En base a lo que establece el teorema de Morgan podemos ver que el sujeto W está equivocado, aplicó incorrectamente la regla. Este error puede compararse con un error de cálculo, lo que lo provoca no es ningún tipo de vista particular del sujeto W , o algún tipo de factor subjetivo; luego, el error es factual, es acerca de cuestiones de hecho.

Como dijimos al inicio del capítulo, basta con ubicar una sola de las fuentes de diferencia de opinión factuales, para decir que el enunciado respecto al cual se da el desacuerdo es genuino o no. Por tanto, en este caso podemos decir que el desacuerdo entre T y W califica como un desacuerdo legítimo, ya que una de las fuentes del mismo es factual: *error material*. Ergo, la afirmación de enunciado en disputa (p) puede tomarse como un *enunciado genuino*, es acerca de cuestiones de hecho.

Ahora veamos un ejemplo respecto a cómo podemos ubicar *ignorancia material* en el desacuerdo sostenido en relación a (p). Sigamos con nuestro ejemplo, y supongamos que la

prueba de validez sigue reforzando lo afirmado por *T* y *W*. Después de que ambos sujetos se dan cuenta de que aplican el Teorema de Morgan de modo diferente, sigue la discusión. Ahora bien, pensemos que el sujeto *T* tomó clases de lógica en la carrera de filosofía y las clases fueron impartidas por filósofos especialistas en el tema. Por otro lado, pensemos que el sujeto *W* aprendió lógica asistiendo a asesorías con pseudofilósofos que no son versados en temas de lógica, y que éstos copiaron las 19 reglas de la lógica clásica de un panfleto que se reparte fuera de la Facultad de Filosofía. En él, 18 de las reglas son iguales a las que se manejan en lógica clásica, pero el Teorema de Morgan lo toman del siguiente modo:

Teorema de Morgan: $\sim p \wedge \sim q \equiv \sim(p \vee q)$

Podemos ver que el sujeto *W* aplica correctamente esta regla cuando realiza la prueba de validez del ejercicio (pasos 10 y 11 de la prueba de *W*).

Ahora, recordemos que Wright dice que un desacuerdo se basa en *ignorancia material* cuando es inevitable que alguno de los sujetos integrantes del desacuerdo ignore el valor de verdad del enunciado, esto es, que ignore lo que éste significa. En nuestro ejemplo, dadas las condiciones arriba expuestas, no podemos evitar que *W* ignore lo que realmente es el Teorema de Morgan. *W* cree que está aplicando la regla de sustitución correcta, de hecho lo hace correctamente, pero la regla aplicada no es la que corresponde al Teorema de Morgan. Esto último es, lo que *W* ignora. El que *W* ignore cómo es realmente el Teorema de Morgan no depende de algún factor subjetivo, como el punto de vista de *W*, su estado de ánimo, etc. La ignorancia de *W* radica en un factor ajeno a él, la mala enseñanza de los pseudofilósofos. Por tanto podemos decir que lo que da pie al desacuerdo es la *ignorancia* de *W* del hecho de que el Teorema de Morgan es como sigue:

Teorema de Morgan: $\sim p \wedge \sim q \equiv \sim(p \vee q)$

Por ende, podemos ubicar la fuente de *ignorancia material* en el desacuerdo planteado, y podemos ver que la afirmación de enunciado en disputa (*p*) 'el argumento *h* es lógicamente válido', es acerca de cuestiones de hecho, esto es, la noción que ésta expresa es objetiva.

Lo que se quiere mostrar es que sólo puede haber desacuerdos respecto a enunciados del tipo (*p*) que emanen de las fuentes de error material, ignorancia material y prejuicio material, esto es, la diferencia de opinión respecto a enunciados genuinos no puede ser de otra índole, a saber subjetiva o vaga.

Por último, veamos si podemos ubicar la fuente de *prejuicio material* en un desacuerdo acerca de un enunciado del tipo (p). Para ello tendremos que plantear el siguiente desacuerdo:

T afirma: (p) 'el argumento h es lógicamente válido', y W afirma lo siguiente: ($\neg p$) 'el argumento h no es lógicamente válido'. Por argumento h se sigue considerando el siguiente: P_1) $s \rightarrow n$, P_2) $q \rightarrow l$ \vdash C) $(s \vee q) \rightarrow (n \vee l)$

Ahora bien, con la información que hemos manejado hasta aquí nos es difícil rastrear la fuente de diferencia de opinión que llamamos *prejuicio material*. Tenemos que encontrar el caso en el que los sujetos partícipes del desacuerdo planteado compartan la información (datos) y la evidencia, pero que difieran en la fuerza de soporte. Por ello tendremos que ampliar más nuestra situación hipotética. Supongamos que nuestros sujetos (T y W) son estudiantes del posgrado en Filosofía, ambos tuvieron una preparación en lógica, saben hacer demostraciones, y los dos han demostrado que el argumento h es válido. Supongamos también que W es un especialista en lógicas no clásicas, particularmente en lógicas no monotónicas, y que de hecho piensa que son las únicas que pueden ser lógicamente válidas. Pues bien, podemos decir que el desacuerdo arriba planteado surge de la fuente de diferencia de opinión llamada *prejuicio material*. Los sujetos involucrados en el desacuerdo comparte la información y la evidencia -el argumento h y su prueba de validez-, pero difieren en la fuerza de soporte -para T el argumento h es lógicamente válido, y, para W es simplemente válido-. Nuestro sujeto W no reconoce que la noción de consecuencia lógica esté presente en h , esto debido a que lo que respalda su afirmación ($\neg p$), es su prejuicio acerca de que la validez lógica sólo puede darse en lógicas no monotónicas. Esto es un ejemplo de un desacuerdo basado en un *prejuicio material* y por tanto, el desacuerdo podrá calificarse como *legítimo*, y la afirmación de enunciado en disputa (p) como *enunciado genuino*. No obstante, recordemos que basta con ubicar al menos una de las fuentes de diferencia de opinión tratadas hasta aquí para que lo que da pie al desacuerdo sean cuestiones factuales.

Lo tocante a la vaguedad será tratado extensamente en los capítulos 3 y 4 de la tesis, basta con señalar aquí que la afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido', no es vaga; nos remite directamente²⁷ al hecho lógico de que la consecuencia de h se sigue lógicamente de las premisas.

²⁷ Recordemos lo expuesto en la introducción de la tesis, donde se explicó cómo se da la determinación de verdad en afirmaciones de enunciado objetivas. El paso del establecimiento de las condiciones de verdad del enunciado, al hecho que lo provee de verdad, es directo.

3) Las afirmaciones de enunciado del tipo (p) califican como *enunciados genuinos*, por ende, nos remiten a hechos.

Hemos dicho que para que un enunciado pueda tomarse como genuino su valor de verdad tenía que ser concedido por las propiedades del tópico *-subject matter-* que expresa, y este último debe darse de acuerdo a como las cosas son en realidad, es decir, de acuerdo al campo de los hechos. En los ejemplos anteriores vimos que, efectivamente, los enunciados en disputa nos remitían a hechos, particularmente a hechos lógicos.

A diferencia de las afirmaciones de enunciado del tipo (Pe) *-subjetivas-* en las que no podíamos ubicar con precisión el *hecho* al cual apuntan, ya que éste depende por completo del sujeto. En cambio, las afirmaciones de enunciado del tipo (p), que son enunciados genuinos, nos remiten a *hechos* que son independientes al sujeto, y que tampoco dependen del lenguaje, sino que son de acuerdo a como las cosas son en realidad. Supimos que este tipo de afirmaciones califican como enunciados genuinos ubicando las fuente de diferencia de opinión materiales que dan pie al desacuerdo, cosa que no se puede hacer en un desacuerdo respecto a afirmaciones de enunciado del tipo Pe .

Con esto, hemos establecido la primera condición para mostrar la objetividad de las afirmaciones de enunciado (p), y con ello nos aproximamos al objetivo general de la tesis: mostrar que la noción de consecuencia lógica presente en estas afirmaciones, es objetiva. Esto lo hemos mostrado al ver que las afirmaciones de enunciado de los ejemplos anteriores nos remiten al hecho de que 'el argumento h es lógicamente válido', esto es, que la conclusión se sigue lógicamente de las premisas. Esto último es el tópico *-subject matter-* al que nos remite la afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido'. Cualquier afirmación de enunciado que sea de este tipo, tendrán como tópico hechos que son independientes al punto de vista del sujeto y al lenguaje, el tópico será acerca de cómo es el mundo en realidad. Y, un desacuerdo respecto a éstas sólo podrá darse si emana de un error material, ignorancia materia o prejuicio material. En conclusión, afirmaciones de enunciado del tipo (p) serán objetivas y no subjetivas.

4) Los *desacuerdos legítimos* no dan pie a *desacuerdos perdidos*. Posibilidad de *acuerdo legítimo* en el desacuerdo respecto a (p).

El propósito de este apartado es mostrar que cuando nos encontramos con un desacuerdo, que ha sido calificado como legítimo, éste no puede dar pie a un *desacuerdo perdido*, según la caracterización que se estableció en el capítulo anterior. Además, también se mostrará que cuando quiere llegarse a un acuerdo racional respecto a la afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido', no se apela a factores que dependan del establecimiento de un contexto de evaluación, a la manera en que McFarlane lo plantea, y que, dicho acuerdo, tampoco tiene que ver con que la verdad de dicha afirmación de enunciado dependa de los sujetos partícipes del desacuerdo.

Recordemos que para McFarlane un *desacuerdo perdido* es aquel que no califica como un desacuerdo genuino. Hemos visto que en el caso de afirmaciones de enunciado tipo (Pe) subjetivas, el desacuerdo perdido podría ocurrir, ya que la verdad de las afirmaciones en disputa dependía de los sujetos involucrados; así, W podría reconocer que lo dicho por T respecto al pulque de jitomate era correcto, pero sólo de acuerdo al contexto particular (el sabor del pulque) de T . En este caso, el desacuerdo entre T y W se perdía, debido a que ambas partes estaban en lo correcto, y lo correcto es de acuerdo a cómo son las cosas para cada uno de los sujetos.²⁸

Ahora bien, nuestro ejemplo del desacuerdo que se da en base a (p) 'el argumento h es lógicamente válido', ninguna de las partes puede reconocer que la otra está en lo correcto y seguir manteniendo una opinión contraria. Ha quedado sentado que el desacuerdo que sostienen T y W en relación a la afirmación (p), califica como un *desacuerdo legítimo*, ya que el desacuerdo se da en base a un *enunciado genuino*, y las fuentes de diferencia de opinión que lo causan son respecto a un estado *factual*.

Por ello, es el caso que dicho desacuerdo no sea un desacuerdo perdido, sino un desacuerdo genuino; T no puede reconocer a $\neg p$ como verdadera de acuerdo al contexto particular de W , ni el

²⁸ Sin embargo, no me convence que aquí se reconozca que lo dicho por cada una de las partes sea objetivamente correcto, aún viéndolo desde el contexto de cada una de ellas; sino que sigue siendo subjetivamente correcto. No profundizaré más en esta crítica.

sujeto W puede reconocer a p como verdadera de acuerdo al contexto de T . Es genuino, en tanto que T no puede reconocer que lo dicho por W es objetivamente correcto y viceversa y sostener una opinión contraria.

La razón de ello es que el tópico de la afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido', se da de acuerdo a cómo son de hecho las cosas, y no en base a cómo son para algunos de los sujetos partícipes del desacuerdo. Por tanto, la verdad de las afirmaciones de enunciado tipo p , se determina de acuerdo a cómo es la realidad y no en base al establecimiento de un contexto de evaluación. Para dichas afirmaciones de enunciado, la determinación de verdad no se da por un contexto desde el cual éstas son evaluadas, es decir, la proposición de p no es sensible al contexto de evaluación.

En conclusión las afirmaciones de enunciado tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido', no dan pie a *desacuerdos perdidos*; y el tipo de desacuerdo que se da en base a ellas puede caracterizarse como desacuerdo genuino, según lo expuesto en el capítulo anterior respecto a la propuesta de McFarlane.

Ahora veamos lo que ocurre cuando quiere establecerse un acuerdo entre las partes partícipes de un *desacuerdo genuino*.

Debido a que el desacuerdo que se da respecto a afirmaciones del tipo (p) califica bajo la forma de desacuerdo legítimo, el desacuerdo es respecto a un estado factual, esto es, se da en relación al hecho que (p) expresa. La raíz del desacuerdo es que alguno de los sujetos no puede ver (en sentido amplio) el hecho al que nos remite la proposición de la afirmación de enunciado (p) . Por tanto, podemos partir del supuesto de que si nuestros sujetos T y W llegaran a un acuerdo racional²⁹ respecto a la afirmación de enunciado (p) , este acuerdo se daría debido a que ambos sujetos conocen (en sentido amplio) el hecho lógico al que apunta (p) , esto es, ambos concuerdan que p refiere al mismo estado factual.

Podemos imaginar escenarios en los que T y W indagan cuál es la raíz de su desacuerdo. En

²⁹ En un *acuerdo racional* se entiende de antemano que los sujetos partícipes del desacuerdo son sujetos cognoscentes en situaciones normales, que ambos tienen conocimientos lógicos (básicos o avanzados), que ambos utilizan y comprenden el mismo lenguaje, etc. Además se presupone una tolerancia racional entre los sujetos partícipes del desacuerdo. Esto es, que los sujetos están dispuestos a escuchar a la contraparte del desacuerdo, entender cómo la parte contraria pudo llegar a la conclusión opuesta, etc. La tolerancia racional se presupone para que no sea el caso que se caiga en necesidades y en el cerrarse al diálogo y la discusión.

cualquiera de estos escenarios, lo que ocurrirá es que nuestros sujetos darán con las diferencias de opinión arriba descritas, ya que p , como se mostró califica como un enunciado genuino. Una vez ubicada la raíz del desacuerdo, entonces T puede mostrarle a W en lo que consiste el *hecho lógico* expresado en p . Mostrará que el hecho al cual apunta p , no depende del punto de vista particular de T ; que nada en el argumento h depende de ello, sino que lo mostrado depende de cómo son las cosas en realidad en el campo de los hechos, particularmente los hechos lógicos.

Con todo esto W puede dilucidar el *hecho lógico* expresado por nuestra afirmación (p). Y de esta manera el desacuerdo entre T y W desaparece. Bajo este modo, la desaparición del desacuerdo de T y W respecto a (p) no cae bajo la forma de *desacuerdo perdido* atrás expuesta.

De esto podemos concluir que las afirmaciones del tipo (p) son objetivas, ya que nos remiten a un *hecho* y este es el único hecho expresado en (p), de ahí que se piense que la noción expresada por (p) es la misma en cualquier sujeto que logre ver lo que la afirmación expresa.

Hasta aquí con la aplicación de la condición de *desacuerdo legítimo*, ahora pasemos a construir la segunda condición para la objetividad lógica, la condición de *delimitación precisa del hecho lógico*.

Capítulo 3

Criterios de Shapiro para determinar términos vagos.

A continuación se analizan los criterios que Stewart Shapiro propone para la identificación de términos vagos. El propósito de Shapiro es poder determinar el significado, la función y la lógica de los términos vagos presentes en una versión idealizada del lenguaje natural, para poder desarrollar una teoría filosófica y formal acerca de ello. Dicho propósito excede los objetivos de esta tesis, lo que nos interesa de la propuesta de Shapiro son las características que tienen los términos vagos. Las características que Shapiro propone para identificar términos vagos, serán tomadas como suficientes para establecer que una afirmación de enunciado es de esta naturaleza.

En este capítulo se explica en qué consisten estas características, las cuales serán aplicadas a afirmaciones vagas (*Pa*) y a afirmaciones subjetivas (*Pe*). Esto con el fin de mostrar, por un lado, que el tipo de determinación de significado de afirmaciones vagas y subjetivas, aunque estrechamente ligado, es diferente. Recordemos que el establecer el significado, tiene que ver con el establecimiento de las condiciones de verdad de una afirmación. Por otro lado, también se hará hincapié en lo expuesto en la introducción sobre la determinación de verdad de afirmaciones vagas, subjetivas y objetivas, ya que, como se ha dicho, en esto podemos distinguir dichas naturalezas.

La razón de analizar esto, es mostrar que, en el caso de lo objetivo, el establecimiento de las condiciones de verdad y el cumplimiento de las mismas (determinación de verdad de una afirmación), el proceso se da de modo diferente que en las determinaciones (significado y verdad) de lo vago y lo subjetivo. Cosa que se mostrará en los dos capítulos finales de la tesis.

La finalidad es sentar las bases para desarrollar la segunda condición para que una noción lógica cuente como objetiva: una noción lógica es objetiva sólo si se tiene la delimitación precisa del hecho lógico.

Cabe aclarar que en este capítulo no agoto todo lo que el autor dice acerca de los términos vagos, me remito a analizar aquellas características que son suficientes para que una afirmación de

enunciado pueda ser identificada como vaga. Por tanto, no es asunto de la tesis defender o atacar lo que Shapiro dice, las observaciones que hago se encuentran dentro del marco de mi investigación.

El modo como se procederá es el siguiente:

Antes que nada, veremos en lo que consiste la determinación de un enunciado, ya que, como se verá, el hilo conductor del capítulo es diferenciar el proceso de determinación de verdad de lo vago y de lo subjetivo, para que en el siguiente capítulo se compare con el proceso de determinación de verdad de lo objetivo.

Luego, se analizará cada una de las características propuestas por Shapiro para la identificación de términos vagos. Cada una de dichas características se aplicarán a afirmaciones de enunciado vagas y afirmaciones de enunciado subjetivas.

En lo tocante a las características comenzaré por esbozar en lo que consisten los *casos limítrofes* y el *área limítrofe*, los cuales tienen que ver con la aplicación de predicados vagos a objetos específicos; se verá si esta característica es aplicable a afirmaciones de enunciado subjetivas. Después expondré la *tesis de textura abierta*, en la cuál se establece la naturaleza abierta del significado de los términos vagos; así mismo, analizaremos si los términos subjetivos presentan textura abierta o no. En base a esto se enunciará el *principio de tolerancia*. Luego se verá si las afirmaciones de enunciado vagas y las afirmaciones de enunciado subjetivas son susceptibles de figurar en *paradojas sorites*.

Finalmente, una vez expuestas las características para identificar términos vagos, se verá cómo es el proceso de determinación de verdad de afirmaciones de enunciado de esta naturaleza. Para ello expondremos en lo que consiste el *marcador conversacional* como aquello que nos ayuda a establecer las condiciones de verdad de una afirmación de enunciado; se verá si la determinación de verdad de las afirmaciones subjetivas se da del mismo modo en que se dió la de las vagas.

Recordemos que el objetivo general de la tesis es mostrar que la naturaleza de la noción de consecuencia lógica es objetiva. Lo que se desarrollará en este capítulo nos sirve para mostrar que la naturaleza de dicha noción no es vaga; cosa que mostraremos en el siguiente capítulo.

¿Qué quiere decir “determinación de un enunciado”?

Esta es una de las preguntas más fecundas respecto al interés filosófico. Para los propósitos de la tesis, y de este capítulo, exponer lo que Shapiro entiende por *determinación* da uno de los hilos conductores que nos guiarán a descubrir la objetividad de las nociones lógicas³⁰. Recordemos que, según lo expuesto en la introducción, los niveles de determinación de verdad de las afirmaciones tenían que ver, por un lado, con el establecimiento de las condiciones de verdad, esto es, con el significado de las expresiones; y, por otro lado, con que estas condiciones se cumplieran o no, esto es, con la correspondencia con hechos.

Shapiro propone ciertas características para la identificación de términos vagos, y expone cómo puede determinarse el significado de los mismos. En su obra³¹, encontramos varias teorías filosóficas acerca de cómo se ha entendido que algo es verdaderamente determinado³², sin embargo, para el objetivo de la tesis, me limito a exponer dos de ellas: la primera de McGee y McLaughlin³³, y la segunda, del propio Shapiro que se basa en la primera.

Para los primeros decir que un objeto *a* es *determinadamente* un *F* significa que los *pensamientos* y *prácticas* de los hablantes del lenguaje *determinan* las condiciones de aplicación para *F*, y, los hechos acerca de *F determinan* que estas condiciones se den.

Shapiro por su parte nos dice que un enunciado *S* es *determinadamente* verdadero, si y sólo si el *significado* (lingüístico) de las palabras que están presentes en *S*, y los *hechos no-lingüísticos* garantizan por sí mismos que *S* es verdadero. *S* está determinado si su verdad superviene en el significado y en los hechos no lingüísticos.

30 Como se mostrará en el siguiente capítulo, la determinación de significado (establecimiento de las condiciones de verdad) y la determinación de verdad (ver que dichas condiciones se cumplan o no), de una afirmación de enunciado objetiva, es diferente al tipo de determinación (de significado y verdad) que se da cuando tratamos de afirmaciones de enunciado vagas o subjetivas.

31 Shapiro S., *Vagueness in Context*, Clarendon Press, Oxford University Press, 2006.

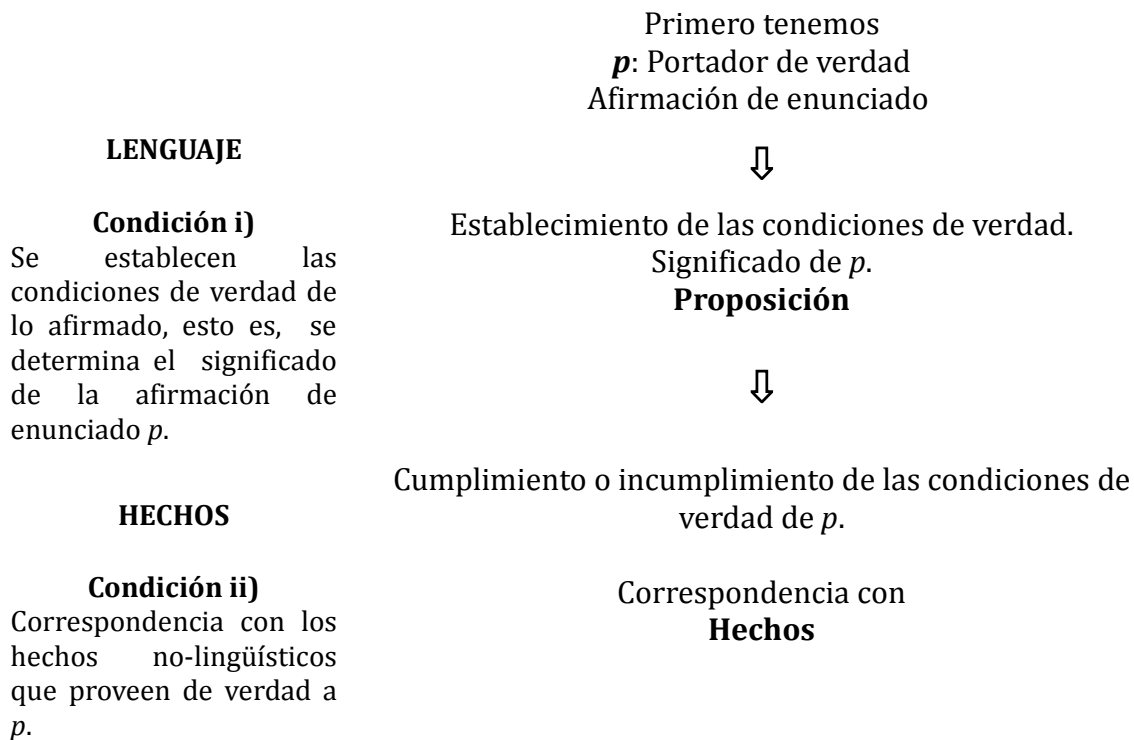
32 Cuando se dice que algo es determinadamente verdadero, lo que se entiende es el proceso de determinación de verdad expuesto en la introducción de la tesis. Recordemos que éste tiene que ver con dos niveles: el primero, en el que se establecen las condiciones de verdad; y, el segundo, en dónde se corresponde lo establecido con los hechos.

33 McGee V, McLaughlin B., <<Distinctions without a difference>>, *Southern Journal of Philosophy*, No. 33, 2004, p. 203-251.

De esta última caracterización sobre la determinación de verdad podemos ver que por un lado tenemos i) el significado lingüístico del enunciado S , y, por otro, ii) los hechos no lingüísticos que proveen de verdad a S . Las condiciones i y ii, pueden equipararse a los niveles de determinación de verdad expuestos en la introducción de la tesis.

Sin embargo, como veremos más adelante, cuando se trata de vaguedad, la determinación de verdad no se da de modo tan directo, debido a la naturaleza indeterminada (respecto a i) de los términos vagos. De ahí que Shapiro proponga algo más que los meros significados lingüísticos, para la determinación de significado.

En lo que sigue, se entenderá por proceso de determinación de verdad de una afirmación de enunciado lo siguiente:



Como el cuadro lo muestra, deben cumplirse las condiciones i y ii para que podamos decir que algo es determinadamente verdadero. Tenemos que pasar por un nivel lingüístico y por otro de índole no lingüística para poder completar el proceso de determinación de verdad.

Veamos un ejemplo:

Primero tenemos una afirmación de enunciado cualquiera

p: 'las manzanas están en el frutero'

Después tenemos que ver si se cumple la condición i) que el significado de *p* esté determinado. Como sabemos el significado de los términos involucrados, entonces podemos decir que la condición i se cumple, y, por ende tengo la proposición expresada en *p*.

Ahora lo que se debe hacer para saber si *p* es verdadera o falsa, es ver si lo establecido de acuerdo al significado de *p* corresponde con un hecho o no. En este caso, al hecho que *p* refiere tiene que ver con un hecho físico. Como es el caso que de *hecho* las manzanas están en frutero, podemos decir que *p* es determinadamente verdadera. Lo que ocurre aquí es el cumplimiento de la condición ii) un hecho no-lingüístico confirma lo establecido previamente en la condición i, en otras palabras, un hecho, particularmente un hecho físico, provee de verdad a lo expresado en *p*. Como se verá, no siempre los hechos no lingüísticos son físicos, sino que, como hemos venido estableciendo a lo largo de la tesis, hay hechos lógicos, hechos matemáticos, etc.

Pues bien, no debemos perder de vista estas condiciones, ya que en base a ellas se probarán las características de identificación de los términos vagos, y ampliando un poco, también de las afirmaciones de enunciado subjetivas. Es preciso recordar que no es el propósito de la tesis el exponer la Teoría Modelo que Shapiro construye, sino solamente tomar las características abajo descritas para poder desarrollar la segunda condición para la objetividad lógica, la cual expondré en el siguiente capítulo.

Ahora, pasemos a exponer a) las características que nos permiten identificar términos vagos, y veamos si lo subjetivo puede caracterizarse por ellas o no. Luego, veremos b) el proceso de determinación de verdad de afirmaciones de enunciado vagas y subjetivas.

a) Características para identificar términos vagos

1) Los casos limítrofes y el área limítrofe.

Aparentemente la naturaleza de lo vago parece escapar a las condiciones (i y ii) de determinación de verdad propuestas. Por un lado, tenemos que una característica de lo vago es que es algo cuyo significado está indeterminado. Por otro, no es claro que las afirmaciones de enunciado vagas nos remitan a hechos cuando aún no tienen establecidas las condiciones de verdad. Lo interesante es que lo vago, por su naturaleza, parece escapar a la determinación planteada.

¿A qué se debe la vaguedad? En un primer momento podemos pensar que la vaguedad se debe en gran medida al lenguaje: (entendiéndolo como el lenguaje natural que hablan los humanos), esto es, podemos pensar que la génesis de la vaguedad es el lenguaje mismo. Esto podría contemplarse si tomamos al lenguaje como único criterio de determinación de significado, sin embargo, como veremos, en el caso de lo vago, éste no es suficiente. Desde otra perspectiva podemos pensar que la vaguedad no depende directamente del lenguaje, sino que depende de algo que no es lenguaje, en este sentido Shapiro la concibe como propia del mundo. Shapiro nos dice que la vaguedad se debe también al mundo en el que nos encontramos, al cómo intentamos comunicar entre nosotros las características y propiedades que éste presenta; y, además nos dice que la vaguedad se debe al tipo de seres que somos. Ahora, recordemos que para que algo sea determinadamente verdadero, además del lenguaje necesitamos también de los hechos no lingüísticos. Siguiendo a Shapiro, podríamos plantear en éstos la génesis de la vaguedad, ya que éstos son los que determinarán la verdad de las afirmaciones de enunciado. Entonces, podemos decir que la naturaleza vaga de los enunciados es debido a que éstos no apuntan hacia ningún hecho específico. No obstante, esta opinión no convence del todo, ya que si no se establecen las condiciones de verdad de una afirmación de enunciado, difícilmente podremos saber si lo expresado apunta a un hecho o no.

Conforme vayamos dilucidando aquello que caracteriza a lo vago, podremos responder la pregunta inicial.

Shapiro nos dice que un punto clave para identificar si un término es vago o no, es ver a estos

como poseedores de *casos limítrofes* en los que son aplicados. Veamos pues en lo que consisten estos casos limítrofes y si afirmaciones de enunciado vagas y afirmaciones de enunciado subjetivas caen bajo esta caracterización.

1.1) Vaguedad y casos limítrofes.

Shapiro considera varias definiciones de *caso limítrofe*, me limito a mencionar con la que se queda y la que nos sirve como parte constitutiva de los criterios aquí desarrollados.

(*CL*) El objeto *a* es considerado un *caso limítrofe* del predicado vago *P* si los hablantes competentes del lenguaje, en situaciones normales, son incapaces de afirmar *Pa* como determinadamente verdadero, y tampoco pueden afirmar *-Pa* como determinadamente falso.

Por ejemplo, no podemos decir que la afirmación (*Pa*) 'Zinedine Zidane es calvo' es determinadamente verdadera, ni decir que (*-Pa*) 'Zinedine Zidane no es calvo' es determinadamente³⁴ falsa. Debido a que no podemos decir con seguridad (de manera justificada) si Zidane es calvo o no. De esto se sigue que Zinedine Zidane sea un *caso limítrofe* del predicado *P* (ser calvo). Si en otro objeto *a₁* ocurre lo mismo, diremos que este también es un *caso limítrofe* de *P*; y así en todos aquellos objetos en los que la condición *CL* se cumpla. En estos casos podemos decir que el predicado *P* 'calvo' permanece indeterminado. Por el contrario, si queremos tomar al Capitán Picard como *caso limítrofe* de *P*, podemos ver que *CL* no se cumple, ya que en este caso si podemos decir que la afirmación de enunciado (*Pa*) 'Picard es calvo' es determinadamente verdadera, ya que en este caso el predicado *P* calvo está determinado. El conjunto de todos aquellos casos en los que *CL* se cumpla es lo que consideraremos como el *área limítrofe* del predicado vago *P*.

³⁴ Shapiro nos dice que uno de los problemas que tendremos al decir esto es el de esclarecer qué se entiende por 'determinadamente'. No ahondaré en esta cuestión, ya que hemos visto en lo que consiste el proceso de determinación de verdad de una afirmación de enunciado.

1.2) Subjetividad y casos limítrofes.

Aquí la determinación de los *casos limítrofes* no es tan evidente. Vimos que aquello que nos indica que un objeto es un caso limítrofe de un predicado es la condición *CL* y esta nos habla acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de enunciado. El problema con *CL* y la subjetividad es que en esta última la verdad o falsedad depende del sujeto. Veamos si *CL* puede aplicarse al siguiente ejemplo:

Supongamos que el sujeto *T* afirma (*Pe*) 'el pulque de jitomate es delicioso', y por su parte el sujeto *W* afirma (*-Pe*) 'el pulque de jitomate no es delicioso'.

El problema es que *CL* no puede aplicarse en este caso. Esto porque *T* afirma *Pe* como determinadamente verdadero y *-Pe* como determinadamente falso, ya que la verdad acerca de la delicia del pulque se encuentra en *T*; y, por su parte *W* afirma *-Pe* como determinadamente verdadero y *Pe* como determinadamente falso. Podemos pensar que en este caso 'la delicia del pulque' está determinada por los sujetos en cuestión. Por tanto, podemos concluir que respecto a cuestiones subjetivas no es posible encontrar *casos limítrofes*, y por tanto tampoco un *área limítrofe* en donde estos casos estén presentes.

En conclusión los casos limítrofes sólo se presentan en afirmaciones de enunciado vagas y no se presentan en afirmaciones de enunciado subjetivas. Estos casos tienen que ver con la aplicación de un término vago a un objeto en específico.

2) La tesis de *textura abierta*.

La tesis de *textura-abierta* es propuesta por Shapiro³⁵ para poder caracterizar a los términos vagos como términos que no infringen su significado, veamos en qué consiste³⁶.

Digamos que un término *M* posee el significado *R*, también digamos que un enunciado *Q* posee un significado *J*, el cual es conformado por los significados *R* de los términos que lo integran. Decimos que un término infringe su significado si no podemos establecer nada que determine *R*.

³⁵ Shapiro S., *Vagueness in Context*, Clarendon Press, Oxford University Press, 2006.

³⁶ La problemática respecto a las cuestiones de significado excede las pretensiones de la tesis. Basta solamente con lo esbozado para poder decir cuándo se infringe un significado y cuándo no.

Como veremos, el significado de los términos vagos no está determinado, pueden significar una cosa u otra. Hemos visto que los términos vagos pueden cambiar de significado, pero aún así el nuevo significado está determinado, por algo como un *marcador conversacional*³⁷, etc. En el caso de la vaguedad, en ningún momento se deja de saber lo que R significa, aun cuando lo que signifique en contextos distintos sea lo opuesto; en ningún momento se deja de saber lo que el significado R refiere, aun cuando lo que refiera sea $\sim R$. Ahora bien, decimos que un término infringe su significado si no podemos encontrar algún criterio que determine R , por tanto, una de las características que tienen los términos vagos es que no infringen su significado.

Ahora veamos si afirmaciones de enunciado vagas y afirmaciones de enunciado subjetivas, presentan *textura abierta*.

2.1) Términos vagos y *textura abierta*.

Shapiro nos dice que en algunas circunstancias, un hablante competente del lenguaje, puede operar de la siguiente manera:

Supongamos que a es un caso limítrofe de P , donde P es un predicado vago como panzón o rojo y a es el nombre del objeto al cual se le aplica el predicado P . En algunas situaciones un hablante competente es libre de afirmar Pa y es libre de afirmar $\sim Pa$. Por ejemplo, yo puedo afirmar (Pa) Rosalío es panzón (basándome en que para mí alguien panzón es el Dr. House, y Rosalío está más panzón que él), pero también puedo afirmar ($\sim Pa$) Rosalío no es panzón (tomando como paradigma de panzón al actual secretario de hacienda Agustín Carstens).

Al hacer esto el hablante no está infringiendo el significado de los términos, ni los hechos no lingüísticos, ni las reglas de uso del lenguaje. De hecho, gracias a que las reglas del lenguaje se fijan con respecto a lo que decimos o hacemos, esto es posible. Podemos decir que en el ejemplo arriba expuesto la determinación de P permanece abierta, puede ser aplicado tanto para afirmar Pa o $\sim Pa$. También vemos que el objeto a , Rosalío, puede tomarse como un caso limítrofe de P .

Para Shapiro la tesis de *textura-abierta* es una aseveración más o menos empírica acerca

³⁷ Más adelante veremos en lo que consiste el *marcador conversacional* y la función que tiene en la determinación de significado de términos vagos. Basta que el lector sepa aquí que el significado de lo vago puede determinarse. El marcador conversacional se expone al final de esta sección debiso a que tiene que ver con las condiciones de determinación de verdad.

del uso de términos vagos en el lenguaje. Esto debido a que, al hacer una afirmación de enunciado Pa o $-Pa$, los hablantes involucrados en la conversación afectan aquello que determina el significado de la afirmación de enunciado que hagan. Esto no quiere decir que el contexto sea el determinante último del significado de los términos vagos, sino que sólo determina las condiciones de verdad de las afirmaciones, para que podamos hablar de que es determinadamente verdadero Pa o $-Pa$ falta la correspondencia con los hechos no-lingüísticos.

Algo que debemos tener en cuenta es que si debido a la naturaleza de P podemos afirmar Pa y podemos afirmar $-Pa$, esto no quiere decir que podamos afirmar (Pa y $-Pa$) al mismo tiempo. Si el hablante ha afirmado Pa , entonces no puede ser el caso que afirme $-Pa$ simultáneamente, y de igual modo si ha afirmado $-Pa$, entonces no puede afirmar Pa al mismo tiempo. Lo que sí puede ocurrir es que en algún momento haya afirmado Pa y en otro momento afirme $-Pa$, ya que la misma naturaleza del término P permite hacer esto.

En esto consiste la tesis de *textura-abierta*, sólo términos vagos como P la presentan.

2.2) *Textura-abierta y términos subjetivos.*

Ahora bien, intentaré mostrar qué pasa si extendemos la tesis de *textura-abierta* y la aplicamos a términos subjetivos. Supongamos que tengo las siguientes afirmaciones aparentemente subjetivas, donde P es un predicado subjetivo y e es el nombre del objeto al cual se le aplica el predicado:

(Pe) El pulque de jitomate es delicioso.

($-Pe$) El pulque de jitomate no es delicioso.

Podemos decir que un hablante competente del lenguaje puede afirmar tanto Pe como $-Pe$, y de igual modo en ningún caso está violando el significado de los términos, ni los hechos no lingüísticos, ni las reglas del lenguaje. Sin embargo, una de las diferencias que presentan las afirmaciones de enunciado subjetivas respecto a las afirmaciones de enunciado vagas es que, un mismo hablante -competente del lenguaje- no podría afirmar Pe y $-Pe$ en relación al mismo objeto. Por ejemplo, supongamos que afirmo ($-Pe$) 'el pulque de jitomate no es delicioso', ya que

nunca me ha gustado el pulque, no puede ser el caso que yo pueda cambiar mi afirmación a *Pe* debido a que el significado de mi afirmación de enunciado (*-Pe*) esté indeterminado. Sé lo que quiero decir con (*-Pe*), y sé que es verdadera para mí. Esto se debe, como dijimos, a que la determinación de verdad de las afirmaciones de enunciado subjetivas depende en última instancia del sujeto. Podríamos pensar el caso en el que un sujeto afirme (*Pe*) como verdadera, e imaginarnos una situación en la que le sirvan un tarro de pulque de jitomate podrido. Inmediatamente, nuestro gustoso del pulque afirmará (*-Pe*), pero sólo respecto a ese tarro en específico, su juicio acerca del pulque de jitomate no cambiará, lo que tenemos aquí es un cambio en los hechos y no en el significado de (*Pe*). Podemos ver que las afirmaciones de enunciado subjetivas difieren de las afirmaciones de enunciado vagas, en que en las primeras no pueden afirmarse afirmaciones de enunciado contradictorias *Pe* y *-Pe* respecto del mismo objeto, en cambio vemos que en las vagas si es posible, el caso de *Pa* y *-Pa*.

En este primer ejemplo podemos ver que las afirmaciones de enunciado subjetivas no presentan *textura abierta*, en el sentido en el que no puede afirmarse *Pe* y *-Pe*, sin infringir el significado de los términos integrantes de la afirmación (significado *R*)

Vamos a otro ejemplo para ver si puede aplicarse la tesis de *textura abierta*. Tenemos las siguientes proposiciones cuya verdad decimos que es subjetiva:

(*Pe*) Las botas de Astroboy son bonitas.

(*-Pe*) Las botas de Astroboy no son bonitas.

Puedo decir que ahora que mi televisión es a color puedo afirmar *Pe*, y, por otro lado también podría afirmar *-Pe* si las botas de Astroboy me pareciesen feas y no bonitas; si es el caso en el que *Pe* es indeterminado, podría deliberar con Juan acerca de lo bonito de las botas de Astroboy y en un momento afirmar *Pe* y en otro momento *-Pe*.

Pero de igual modo, si afirmo primeramente *Pe* y posteriormente *-Pe*, se debe a un cambio en los hechos³⁸ y no a un cambio en el significado de los términos integrantes de *Pe* y *-Pe*. La verdad de

38 Un cambio en los hechos sería que en el momento que afirmo *Pe* tengo un gusto por la tendencia a gogo, luego entro a la universidad y me vuelvo punk y dicha tendencia me parece ahora horrible, lo cual me permite afirmar *-Pe*. Este cambio se da en base a los hechos no-lingüísticos y no respecto al significado lingüístico de las afirmaciones.

las afirmaciones subjetivas está determinada por el sujeto, no por factores ajenos a él, como veremos en el caso de lo vago y lo objetivo. En este ejemplo, podemos decir que la determinación del significado de *Pe* y *-Pe* no permanece abierta. Por lo tanto, las afirmaciones de enunciado subjetivas no cumplen con la caracterización de Shapiro de *textura abierta*.

Tampoco podría pasar que el sujeto competente en el uso del lenguaje afirme simultáneamente (*Pe* & *-Pe*) en cualquiera de los ejemplos.

En ninguno de los casos anteriores se está infringiendo el significado de los términos, ni los hechos no lingüísticos, ni las reglas del lenguaje; no obstante, vemos que algo fundamental diferencia lo subjetivo de lo vago: los significados de las afirmaciones de enunciado subjetivas no están indeterminados. Por tanto, proposiciones subjetivas del tipo *Pe* no cumplen los requisitos de la tesis de *textura abierta*, pues el significado de los términos no es abierto, esto es, no es indeterminado.

3) Principio de tolerancia.

De acuerdo a lo que se ha expuesto, en los apartados anteriores, podemos ver la naturaleza de lo vago desde dos perspectivas: la primera que tiene que ver con la aplicación de un término vago a objetos determinados (casos limítrofes); la segunda, que tiene que ver con la naturaleza del significado de dicho término (*textura abierta*). Con ello, podemos sintetizar un modo de operar de los términos vagos, Shapiro llama a este modo de operar *principio de tolerancia*. Este principio operará siempre que a un objeto *x*, se le aplique un predicado vago *P*. Veamos en qué consiste:

(*PT*) Dados dos objetos *a*, *a'*, en el campo de *P* difieren sólo marginalmente. Si podemos juzgar competentemente que *a* tiene *P*, entonces no podemos juzgar a *a'* de otra manera.

Por ejemplo: Supongamos que tenemos dos objetos *a* y *a'* y el predicado *P* 'ser gordo'. El primero de nuestros objetos, *a*, es el secretario de hacienda Agustín Carstens. Claramente vemos que podemos juzgar (aquellos que juzgamos somos hablantes competentes del lenguaje en situaciones normales) competentemente (*Pa*) 'Agustín Carstens es gordo'. Ahora bien, tomamos

otro objeto, a' , el cual difiere marginalmente de a , esto es, pesa sólo unos gramos menos que Carstens. Aquí es cuando el *Principio de Tolerancia* opera, ya que, al comparar a y a' si hemos juzgado competentemente que P es aplicable a a , no podemos juzgar a a' de modo diferente. Por tanto podemos juzgar competentemente (Pa') 'el sujeto a' es gordo'.

Esto es posible debido a que la naturaleza del predicado P es vaga, y por tanto, presenta las características expuestas en los apartados anteriores. Vemos, pues, que *PT* nos da la normatividad de la aplicación de predicados vagos. Esto es importante, ya que, como veremos en el apartado siguiente, otra de las características que presentan los términos vagos es que estos pueden figurar en paradojas sorites.

4) Las afirmaciones de enunciado del tipo Pa (vagas) y las del tipo Pe (subjetivas) ¿son propensas a figurar en paradojas sorites?

En este apartado estudiaremos qué pasa si insertamos una afirmación de enunciado Pa (vaga) y una afirmación de enunciado Pe (subjetiva) dentro de una paradoja sorites. Con ello, veremos si el principio de tolerancia arriba expuesto opera tanto en vaguedad como en subjetividad³⁹.

Primero tenemos que aclarar en lo que consiste una paradoja sorites. Dicha paradoja es una clase de argumentos paradójicos que se componen de pequeños argumentos, de los que surge como resultado la indeterminación de los límites en los que un predicado puede ser aplicado. Para instanciar esto recurriré a un ejemplo:

³⁹ El ejemplo que más adelante se ofrece puede calificar como algo vago y algo subjetivo, ya que, como se verá se aplicará el predicado "ser rojo". El punto de si una afirmación de enunciado subjetiva (Pe) es propensa a figurar en una paradoja sorites no se trata de modo contundente en esta tesis. Las razones de ello son: 1) no he encontrado un ejemplo en el que algo sea meramente subjetivo y no vago; 2) podría haber una discusión si fuese el caso que alguien sostuviese que las afirmaciones tipo Pe sí son susceptibles de figurar en una paradoja sorites. Por ejemplo, (Pe) 'El gato Frijol es el más bello del mundo', según este alguien, puedo ir deformando gradualmente la imagen de Frijol (con programas de diseño, etc.) hasta que juzgue ($-Pe$), y, concediendo esto, podríamos pensar que *PT* opera en algunos puntos de la serie. Según yo, una afirmación del tipo Pe no puede figurar en una paradoja sorites, ya que la naturaleza de lo subjetivo es que está determinado por el sujeto, así que no se sabe con seguridad en qué se basa un juicio subjetivo; tal vez en el caso del ejemplo (Pe) 'El gato Frijol es el más bello del mundo', lo que me hace afirmarlo es el amor que siento por mi gato, y, por ende no habría paradoja sorites. Por tanto, *PT* no opera con términos subjetivos. Aprovecho para agradecer las asesorías y discusiones que el Dr. Barceló ha tenido conmigo respecto a este punto.

Supongamos una serie de 200 hombres formados en fila india donde el primero es Mahatma Gandhi (a_1), y en el lugar 200 encontramos al secretario de hacienda Agustín Carstens (a_{200}); y supongamos que el peso de nuestros “sujetos-objetos” aumenta un número n de gramos conforme vamos avanzando en la fila. Luego le solicitamos a un grupo de hablantes competentes del lenguaje que apliquen a cada uno de los objetos de la serie ($a_1, a_2, \dots, a_{199}, a_{200}$) el predicado vago P (ser gordo) o la negación de éste $-P$ (no ser gordo). Nuestros jueces (que son hablantes competentes del lenguaje, sin ninguna anormalidad en los sentidos, etc.) sin problemas juzgan al objeto a_1 y a los objetos allegados a él como $-Pa$, y a los objetos cercanos al objeto a_{200} como Pa . Sin embargo, podríamos pensar que nuestros competentes jueces tienen problemas a la hora de aplicar P a los objetos a_{97} y a_{98} o los objetos a_{103} y a_{104} . Es en estos casos, en donde PT opera: si nuestros jueces han juzgado competentemente al objeto a_{97} como $-Pa$, no pueden juzgar a a_{98} de modo diferente a $-Pa$; y de igual modo si han juzgado a a_{104} como Pa no pueden juzgar a a_{103} como $-Pa$. Así tenemos que nuestros jueces han juzgado un mismo objeto a_{104} como Pa y $-Pa$.

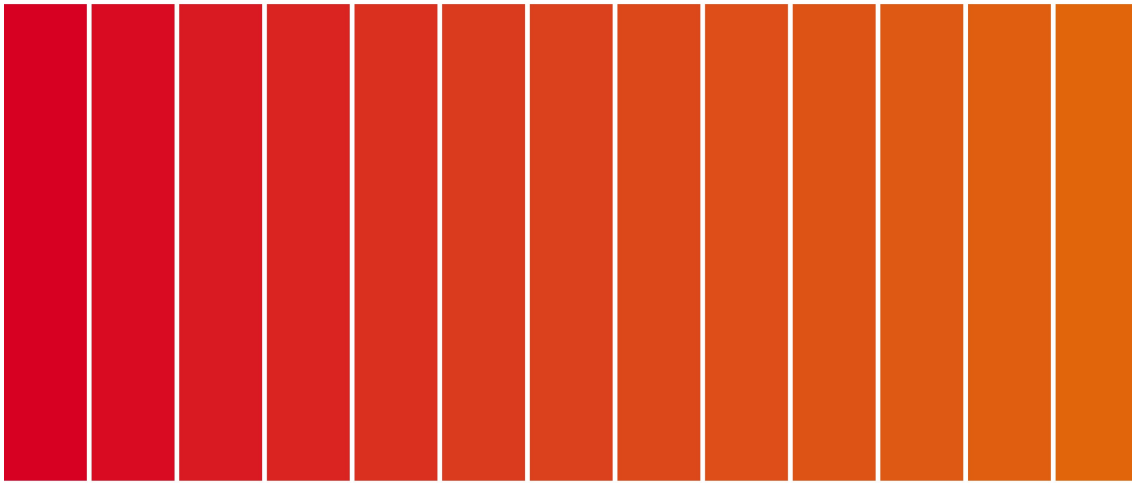
La paradoja consiste en que partimos de premisas aparentemente verdaderas ($-Pa$) ‘Gandhi no es gordo’ y avanzamos de argumento en argumento a través de un razonamiento no controversial, pero llegamos a una conclusión aparentemente falsa (Pa y $-Pa$). Algo importantísimo que se tiene que tener en cuenta es que las series en las que encontramos a las paradojas sorites deben ser finitas.

Ahora veamos qué pasa en el siguiente ejemplo⁴⁰.

Λ) Supongamos que tenemos el predicado (P) *rojo* y una serie de objetos a_1, a_2, \dots, a_n , que en este caso son un conjunto de tarjetas, a los que les aplicaremos P . Nos ayudaremos de la siguiente gráfica para dar nuestros argumentos:

40 Sólo expongo un ejemplo ya que el predicado P ‘rojo’ puede calificar como un predicado vago o como un predicado subjetivo; cuestión que no discutiré. Tomo la proposición “la tarjeta de la derecha es naranja” como la negación de Pa , ya que tomo en cuenta el presupuesto de que si algo es rojo no es naranja. Sin embargo, esta situación presenta varios inconvenientes. El primero de ellos es que puedo o negar todo aquello a lo que Pa se refiere, o negar solamente el predicado P . En el primer caso el ejemplo está mal, ya que la negación de Pa sería la afirmación “las tarjeta de la derecha no es roja”. En el segundo caso me encuentro con el problema de que si yo no hago explícito el presupuesto arriba citado, entonces muchas cosas podrían verse como la negación de P , podría decir si algo es rojo no es azul, o si algo es rojo no es verde, etc. Sin embargo, espero que el ejemplo se tome con la mayor sencillez posible y se tome en cuenta el presupuesto arriba expuesto.

Argumento Sorites



$(Pa_1, (Pa_2 \dots,$

$\neg Pa_n)$

Cualquier hablante competente del lenguaje en situaciones normales puede afirmar sin problemas (Pa_1) 'la tarjeta de la izquierda es roja', luego (Pa_2) 'la segunda tarjeta es roja', y así sucesivamente. Sin embargo, cuando nuestro hablante competente intente juzgar (Pa_7) o (Pa_8) ya no estará tan seguro de que el predicado P 'rojo' pueda aplicarse a los objetos a_7 o a_8 , es más, lo más seguro es que nuestro sujeto afirme $(\neg Pa_7)$ 'la séptima tarjeta no es roja', luego $(\neg Pa_8)$ 'la octava tarjeta no es roja', y así hasta $\neg Pa_n$.

En este ejemplo vemos la aplicación del principio de tolerancia, ya que si nuestro hablante competente juzga al objeto a_7 como $\neg P$, entonces no puede juzgar competentemente al objeto a_8 o a_6 de manera diferente (P). También vemos que a_6 , a_7 y a_8 son casos limítrofes del predicado P 'rojo'. Por tanto podemos determinar el *área limítrofe* del predicado vago P 'rojo'. Al parecer la vaguedad se manifiesta de manera directa en este tipo de paradojas.

Lo ocurre en las paradojas sorites es un fenómeno ampliamente estudiado por Shapiro y por Raffman⁴¹, que podríamos catalogar como un *cambio de juicio*, un *salto* en la cadena argumentativa. Esto va de la mano con que en el argumento no encontramos una línea divisoria que nos limite claramente la aplicación y la no aplicación de P , además de que nuestro hablante

41 Raffman D., <<Vagueness without Paradox>>, *Philosophical Review*, 103, 1994, p. 41-74.

competente del lenguaje es incapaz de juzgar a todos los objetos de la serie al mismo tiempo. Por otro lado, si no sólo tuviéramos un hablante competente ideal, sino a un grupo numeroso de hablantes competentes, veríamos que el *salto o cambio de juicio* puede darse en ellos en diferentes momentos. En esta comunidad es en la que Shapiro basará su criterio para determinar el *área limítrofe* de un predicado vago.

Por su parte, Raffman cree que este *salto* se debe a que el sujeto que juzga cambia su *estado psicológico* a otro diferente. En el nuevo estado psicológico no es verdad que ' a_7 sea rojo'; y debido a la fuerza que ejerce el principio de tolerancia, a_7 es parte de una clase comparativa, la cual en este caso es representada por a_6 y a_8 . Raffman nos dice que en el cambio están involucrados dos factores: 1) la *relatividad externa* respecto a una clase comparativa, esto es, que cierto objeto esté situado entre otros de los difiere gradualmente, y que en los extremos de la serie estén los objetos paradigmáticos de la afirmación de P (en un extremo de la serie) y de $-P$ (en el extremo opuesto de la serie); y, 2) la *relatividad interna* respecto a un estado psicológico, los elementos involucrados propios al sujeto que juzga. El *salto* involucra un cambio en la extensión del predicado, a_7 deja de ser parte del predicado P 'rojo', y pasa a formar parte de la extensión del predicado $-P$ 'naranja'⁴². Del mismo modo si retrocedemos y partimos afirmando ($-Pa_7$) 'la séptima tarjeta es naranja', luego ($-Pa_6$) 'la sexta tarjeta es naranja', y así sucesivamente, nos damos cuenta de que ocurre otro *cambio de juicio o salto*, esta vez digamos que en a_4 ; en este caso no podemos afirmar que ($-Pa_4$), sino que lo que se afirma es ($--Pa_4$) 'la cuarta tarjeta es roja'. En este caso podemos decir que la extensión del término rojo y naranja vuelve a cambiar.

La diferencia entre Shapiro y Raffman es que para el primero las extensiones varían de acuerdo a un *marcador conversacional*⁴³, basándose en el aspecto comunal de la conversación (cuando la mayoría de los hablantes competentes coinciden en el *salto*); para la segunda, las extensiones de los predicados vagos varían de acuerdo al *estado psicológico* del hablante. Esto es importante porque podríamos pensar que si tenemos extensión, entonces podemos tener *determinación*.

Los partícipes de la conversación, en la que se está juzgando a los objetos de la serie, no poseen una razón (semántica) para justificar que el *salto* se da en el caso número tal, si la tuvieran, el predicado ya no sería vago (indeterminado); de hecho, los juzgadores no tienen

42 En una nota anterior aclaramos por qué 'naranja' se considera la negación de 'rojo'.

43 El cual se expondrá en el apartado siguiente, baste que el lector entienda aquí: todo lo ocurrido durante una conversación.

acceso a lo que denota el *cambio de juicio*, no tienen que estar al tanto de los factores que detonan el *salto*. No obstante, el salto tiene que ocurrir, si no, nuestros juzgadores se volverían semánticamente incompetentes, ya que no habría consistencia en los predicados vagos, esto es, generarían contradicción (Pa y $\neg Pa$).

Con esto concluimos la exposición de las características que Shapiro da para la identificación de términos vagos, ahora, veremos cómo puede determinarse (en el nivel de significado) un término vago.

5) La determinación de una afirmación de enunciado se da mediante el *marcador conversacional*.

Esta última caracterización tiene que ver con lo que se mencionaba al inicio del capítulo respecto a la determinación de verdad de una afirmación de enunciado. Recordemos que la condición (i) para dicha determinación tenía que ver con el establecimiento de las condiciones de verdad, esto es, con el significado de las mentadas afirmaciones.

En este último apartado veremos cómo es el proceso de determinación de verdad de las afirmaciones de enunciado vagas y de las afirmaciones de enunciado subjetivas.

Con ello concluiremos las características que, en el siguiente capítulo, trataremos de aplicar a afirmaciones de enunciado objetivas.

5.1) El *marcador conversacional*

El *marcador conversacional* o la *marca de la conversación* se toma como el conocimiento común que tienen los sujetos involucrados en una conversación; el *marcador* contiene los presupuestos, asunciones, casos paradigmáticos, proposiciones no disputables (en el momento de la conversación), las clases comparativas relevantes, rango de los cuantificadores y todo aquello que está implícita o explícitamente acordado durante la conversación. Podemos ver a la *marca de la conversación* como un tipo de base de datos, cuya particular característica es la actualización

continua. Durante el transcurso de la conversación los sujetos involucrados, digamos *T* y *W*, introducen y retiran artículos del registro de la misma; esto ocurre cuando cambia el tema de la conversación, cuando se cuestiona algo previamente acordado o una suposición, o cuando alguno de los participantes cambia su punto de vista acerca de los artículos de la conversación.

Shapiro toma como base a Lewis para caracterizar el *marcador conversacional*, a grandes rasgos las características de esta base de datos son las siguientes:

- a) Los componentes de un *marcador conversacional* son entidades abstractas (no son números, sino conjuntos de proposiciones presupuestas).
- b) Las condiciones de verdad de los enunciados, y su aceptabilidad, depende de los componentes del *marcador conversacional* que se da en el escenario de la conversación en la que son completados (dichos). La intensión y la extensión de los componentes de los enunciados -nombres, predicados, subenunciados, etc.- depende del *marcador conversacional*.
- c) El *marcador* se desenvuelve de una manera más o menos regulada.
- d) Los participantes de la conversación guían los componentes del *marcador conversacional* en alguna dirección.
- e) Debido a que el *marcador conversacional* está determinado, dada la historia de la conversación y las reglas que especifican su cinemática, estas reglas pueden ser consideradas como reglas constitutivas semejantes a las definiciones.⁴⁴

Recordando lo expuesto al inicio de este capítulo, según la caracterización de determinación de un enunciado de McGee y McLaughlin, los pensamientos y prácticas de los hablantes del lenguaje determinan las condiciones de aplicación de un término, lo cual no parece contraponerse a lo expuesto respecto al marcador conversacional. Por su parte, para Shapiro la determinación de verdad de un enunciado, se basa en los significados lingüísticos de las palabras presentes en los enunciados integrantes de la conversación, y estos son los que proporcionan las condiciones de verdad de dichos enunciados. En principio, podemos ver que el *marcador conversacional* sirve para acompletar el establecimiento de las condiciones de verdad, cuando éstas no se dan directamente. Por ejemplo, en el caso de los términos vagos, hemos visto que su significado es indeterminado, por tanto, se puede apelar al *marcador conversacional* para establecer los significados de los términos integrantes de la afirmación de enunciado vaga.

44 Shapiro S., *Vagueness in Context*, Clarendon Press, Oxford University Press, 2006, p. 13.

Otro punto a resaltar es que el *marcador conversacional* es regulado por los participantes de la conversación, esto nos hace pensar que en algún sentido toma una determinación y esta es la que determinará los términos presentes en la conversación. Esta aparente determinación es la que nos proporciona las condiciones de verdad de los términos involucrados. Shapiro desarrolla un valor de verdad que no necesita ser completamente verdadero, sino que basta con que sea *suficientemente verdadero*, y aquello que da las condiciones para este tipo de valor de verdad es la conversación. El ejemplo que cita es el de “Kansas es plano”: supongamos que dentro de los participantes de una conversación, el sujeto *T* afirma que “Kansas es plano”, todos los participantes de la conversación son poseedores del *marcador conversacional* y saben a lo que *T* se refiere con ‘plano’ dentro de la conversación. Lo que Shapiro dice es que el valor de verdad de la afirmación de *T* cambia conforme cambian los establecido en el *marcador*. Si por ‘plano’ en el *marcador* se entiende la planicie de una lámina de metal, entonces la afirmación de *T* será falsa; en cambio, si de acuerdo al *marcador* ‘plano’ se determinó como ‘carente de montañas’, entonces se dice que la afirmación de *T* es *suficientemente verdadera*, y no completamente verdadera, esto por la variancia del establecimiento de las condiciones de verdad.

Otra de las características que el *marcador conversacional* presenta es que éste es visto como el dispositivo que impone *tolerancia* y *consistencia*. Tolerancia respecto a los hablantes partícipes de la conversación, y consistencia respecto a que los hablantes que comparten el mismo *marcador*, no pueden diferir completamente respecto a un enunciado. Esto lo veremos más claramente a continuación, cuando veamos cómo funciona este dispositivo con nuestros ejemplos de afirmaciones de enunciado del tipo *Pa* (vagas) y afirmaciones de enunciado del tipo *Pe* (subjettivas).

5.2) Marcador conversacional y términos vagos.

Supongamos el siguiente caso en donde *P* es un predicado vago como ‘calvo’ y *a* es el nombre del objeto al cual se le aplica el predicado *P*. Supongamos que dos sujetos *T* y *W* entablan una conversación acerca de la calvicie de un tercer sujeto *a*. Digamos que el sujeto *T* es Danny DeVito,

el sujeto *W* es John Malkovich y el sujeto *a* Zinedine Zidane. A lo largo de la conversación *T* y *W* establecen un *marcador conversacional* en el que 'calvo' ha sido determinado como 'carente de todo cabello', entonces con seguridad podrán juzgar al sujeto *a* como *-Pa*. Ahora bien, si tanto *T* como *W* se consideran a sí mismos como casos graves de calvicie, entonces la *marca de la conversación* estaría conformada de manera diferente, y podemos afirmar sin temor que de acuerdo a este nuevo *marcador* nuestros sujetos juzgarán al sujeto *a* como *Pa*. Al igual que en el caso de 'Kansas es plano', en nuestro ejemplo la determinación del término *P* cambia según el *marcador conversacional*.

Se dijo que otra de las características del *marcador conversacional* es que éste es visto como el dispositivo que impone *tolerancia* y *consistencia*. En nuestro ejemplo podemos ver esto cuando *T* y *W* se ven a ellos mismos implícitamente como casos en los que no ocurre *P* en un primer momento; luego, cuando el *marcador conversacional* cambia *T* y *W* se juzgan ellos mismos implícitamente como casos en los que puede aplicarse *P*. Recordemos que parte constitutiva de la *marca de la conversación* es todo aquello que está implícita o explícitamente acordado durante la conversación. Lo que se quiere resaltar que los sujetos *T* y *W* pueden juzgar tanto a *Pa* y a *-Pa* como verdaderas en momentos diferentes, sin que esto sea visto como una inconsistencia.

Ahora veamos cómo opera *marcador conversacional* en el proceso de determinación de verdad de las afirmaciones de enunciado vagas. De acuerdo a lo establecido en la introducción de la tesis y en el inicio de este capítulo, veamos el siguiente ejemplo:

Supongamos que la profesora Adriane hace la siguiente afirmación:

(*pa*) 'Cuauhtémoc Blanco es calvo'.

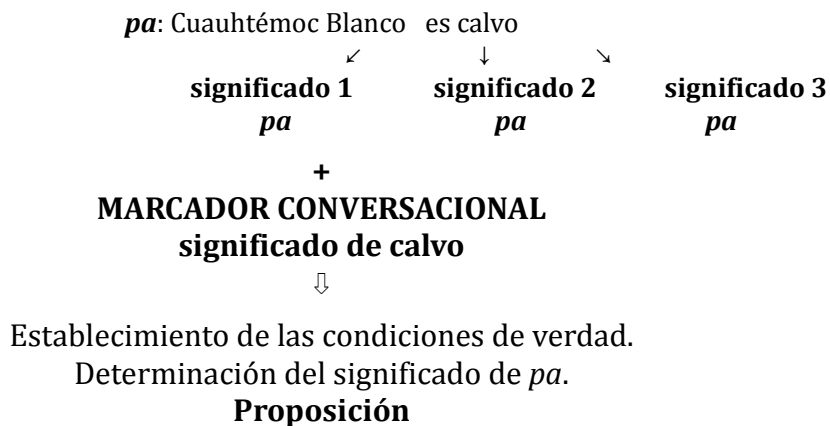
Primero debemos determinar las condiciones de verdad, por tanto debe cumplirse lo siguiente:

3) el significado lingüístico de la afirmación *pa*.

Debido a que el significado de los términos vagos como 'calvo' es indeterminado, en este primer paso se necesita algo más para poder establecer las condiciones de verdad, es decir, de antemano no se tiene el significado de *pa*. No podemos saber con seguridad a qué se refiere la profesora cuando dice 'calvo'; podría ser el caso en que se considere a Cuauhtémoc Blanco como no-calvo. Por tanto, el significado de las afirmaciones de enunciado vagas debe determinarse por factores que no encontramos directamente en los significados lingüísticos de los términos que los

componen, sino que debemos completar o construir el significado a partir de otros factores. Lo que nos ayudará a determinar el significado de *pa* es el *marcador conversacional*. De esto último podemos ver que tenemos:

i.5) marcador conversacional como determinador de significado de los enunciados vagos. En principio podemos ver que la primera parte de las condiciones para la determinación de verdad se cumple, tomando como criterio adicional de determinación de condiciones de verdad de enunciados vagos al *marcador conversacional*. Lo que hacen i y i.5 es determinar las condiciones de verdad de los enunciados. En nuestro cuadro quedaría de la siguiente manera:



Ahora bien, recordemos que los *hechos no-lingüísticos* garantizan que *pa* pueda ser verdadero o falso. Por tanto, además de esto debe cumplirse:

4) los hechos no lingüísticos que proveen de verdad a *pa*.

Con ii, podemos decir si las condiciones de verdad establecidas se cumplen o no, esto es, si se da un hecho respecto a ellas o no. De igual modo, los hechos son los que proveen de verdad a las afirmaciones vagas, sin embargo, la manera de determinar las condiciones de verdad del mismo depende de factores que deben determinar la afirmación de enunciado, ya que los términos vagos tienen un significado abierto. Una vez que se ha determinado el significado de la afirmación vaga, por factores que son ajenos al significado lingüístico directos de la afirmación, poseemos la proposición a la que *pa* se refiere. El paso de esta proposición al hecho se da de modo directo, esto es, el verificar si lo expresado por la afirmación es verdadero o falso es más simple que la determinación de las condiciones para que lo sea. En el cuadro quedaría como sigue:

Establecimiento de las condiciones de verdad.
 Significado de *pa*.
Proposición



Hecho no lingüístico
 Cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de verdad de *pa*.

De acuerdo a nuestro ejemplo, el hecho no lingüístico que verifica si *pa* es verdadero o falso, es el hecho 'Cuauhtémoc Blanco y sus cabellos' relacionado con la proposición establecida.

Un problema con estos enunciados es que no podemos decir si son determinadamente verdaderos, sino que, podemos decir de ellos que son simplemente verdaderos. Esto debido a que la determinación de las condiciones de verdad de los mismos depende de factores que no son objetivos, sino que dependen directa o indirectamente de los sujetos, como vimos el caso del marcador conversacional.

5.3) Marcador conversacional y términos subjetivos.

Veamos ahora qué pasa con afirmaciones subjetivas del tipo *Pe*. Supongamos que las siguientes líneas son el fragmento de una conversación:

(*Pe*) *W*: Las botas de Astroboy están bien padres.

(-*Pe*) *T*: No, no es cierto. Las botas de Astroboy no están padres.

En este caso la situación se complica, ya que, aunque suponemos que los sujetos participantes de la conversación comparten el mismo *marcador conversacional*, no tenemos una garantía de que la información contenida en el *marcador* sea suficiente para determinar lo que los hablantes dicen. Tal vez el sujeto que afirma *Pe* se le hace padre que con las botas se pueda volar, pero esto no lo podemos encontrar en el *marcador conversacional*. Por el otro lado, es sujeto que niega *Pe* se está guiando por estándares acerca de la última tendencia en calzado, y estos estándares no son ubicables directamente en el *marcador conversacional*.

El problema es que la determinación de una afirmación subjetiva depende directamente del sujeto, y no tanto del lenguaje. Esta es la diferencia esencial entre subjetividad y vaguedad.

Sin embargo, puede ocurrir que la conversación siga su curso y el sujeto T cambie los artículos presentes en el *marcador* que causan la disputa, inclusive puede que W lo convenza de que volar con algo tan sencillo como las botas es algo padrísimo. En este segundo caso podemos pensar que a través del *marcador conversacional* también pueden determinarse las condiciones de verdad de afirmaciones subjetivas del tipo Pe ; sin embargo, no podemos garantizar que en todos los casos ocurra.

Ahora veamos cómo se da el proceso de determinación de verdad de afirmaciones subjetivas. Supongamos que el profesor Willo hace la siguiente afirmación (pe) 'el pulque de jitomate es delicioso'.

Hemos dicho que primero deben establecerse las condiciones de verdad de la afirmación pe . Para ello debe darse lo siguiente:

- i) Los sujetos involucrados en una conversación (hablantes competentes del lenguaje en situaciones normales) saben lo que significan las palabras involucradas, saben gramática y saben cómo se combinan los significados de las palabras. Esto es, tienen el significado lingüístico de las expresiones involucradas en la conversación. Además ven dichas expresiones dentro de un contexto determinado.

Podemos ver que el cumplimiento de la condición (i) se da de manera directa, esto es:

pe : el pulque de jitomate es delicioso
Afirmación de enunciado



Establecimiento de las condiciones de verdad.
Significado de p .
Proposición

El profesor Willo sabe a lo que se está refiriendo cuando afirma pe . Aún cuando no sepamos exactamente lo que el profesor Willo quiere decir con delicioso, podemos entenderlo y podemos aseverar que él sí sabe determinadamente lo que quiere decir por delicioso. Por tanto el establecimiento de las condiciones de verdad de pe se da de modo directo. Ahora, para que algo sea *determinadamente verdadero* necesita cumplir además de (i) lo siguiente:

ii) la verdad de la afirmación está garantizada por los hechos que dicha noción (de la afirmación) indica. Esto es, que los sujetos vean (en sentido amplio) los hechos no lingüísticos involucrados en las expresiones.

Debido a que *pe* es una afirmación subjetiva no nos es fácil acceder al hecho al que apunta, en otras palabras, la verdad o falsedad de dicha afirmación depende completamente del sujeto. No podemos con seguridad establecer si las condiciones de verdad de *pe* se cumplen o no, esto porque no podemos saber a qué clase de delicia se refiere el profesor Willo con exactitud. Por tanto, no podemos especificar el hecho al que la afirmación apunta o si apunta a un hecho específico. En relación al segundo nivel del proceso de determinación tenemos lo siguiente:

Establecimiento de las condiciones de verdad.

Significado de *pe*.

Proposición

↙ ↓ ↘

¿Hecho? ¿Hecho? ¿Hecho?

Cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de verdad de *pe*.

Respecto a la condición ii, lo que cambia es que la verdad o falsedad de las afirmaciones se da de acuerdo a cómo son las cosas para el sujeto y no en base a cómo son las cosas en el campo de los hechos independientes de él. Lo que caracteriza a las afirmaciones subjetivas es que, lo que las hace verdaderas, depende completamente del sujeto.

En resumen, podemos decir que el *marcador conversacional* sirve como criterio de determinación para afirmaciones del tipo *Pa* (vagas), pero no es suficiente para la determinación de afirmaciones del tipo *Pe* (subjetivas); esto se debe a que *Pa* y *Pe* son de naturalezas diferentes.

Con esto finalizamos la caracterización de lo vago y lo subjetivo. Ahora, en el capítulo final veremos si las características aquí esbozadas son aplicables a afirmaciones de enunciado objetivas, en las que se tiene como término ingrediente la noción de consecuencia lógica.

Capítulo 4

Condición de delimitación precisa del hecho lógico y consecuencia lógica

La finalidad de este capítulo es mostrar que la noción de consecuencia lógica satisface la segunda condición para la objetividad, la cual he denominado *delimitación precisa del hecho lógico*. Esta condición lo que nos muestra es que la extensión de la noción de consecuencia lógica está determinada con precisión, es decir, que dicha noción no es vaga.

El modo de mostrar esto es, primero, aplicando las características para identificar vaguedad, expuestas en el capítulo anterior, a afirmaciones de enunciado en las que la noción de consecuencia lógica aparece como término ingrediente. Tomaremos como instancia de una afirmación de enunciado objetiva a (p) 'el argumento h es lógicamente válido'. Sabemos que es objetiva, ya que en el capítulo 2 de la tesis hemos mostrado que p califica como un enunciado genuino. Segundo, compararemos el proceso de determinación de verdad de este tipo de afirmaciones, para mostrar que difiere del proceso de determinación de verdad de lo vago y lo subjetivo. Si las características para identificar vaguedad no son aplicables a p , y el proceso de determinación de verdad se da de manera directa, tendremos buenas razones para pensar que la noción de consecuencia lógica no es vaga, ergo es *objetiva*⁴⁵.

El procedimiento es el siguiente:

Lo primero que analizaremos es si puede haber *casos limítrofes* de consecuencia lógica. Luego, veremos que las afirmaciones de enunciado del tipo (p) no caen bajo la tesis de *textura abierta*, ya que su significado no está indeterminado. Se mostrará si el *principio de tolerancia* opera con consecuencia lógica o no. Nos preguntaremos también si las afirmaciones de enunciado del tipo (p) son susceptibles de figurar en *paradojas sorites*. Después, se expondrá el proceso de determinación de afirmaciones de enunciado del tipo (p) , con el fin de ver si en el establecimiento de las condiciones de verdad de la afirmación p es necesario el *marcador conversacional*; así mismo, se comparará el proceso de determinación de verdad con lo expuesto en el capítulo anterior. Finalmente, se hará una reflexión acerca de la independencia de los *hechos lógicos* respecto al psicologismo.

⁴⁵ Tenemos que tener en cuenta que en el capítulo 2 de la tesis ya se ha mostrado que p no es subjetiva, por tanto, se entiende que si tampoco es vaga, debe de ser objetiva.

1) ¿Hay casos limítrofes de consecuencia lógica?

Recordemos primero lo que es un caso limítrofe y después veamos si puede aplicarse a proposiciones del tipo p .

(CL) El objeto a es considerado un *caso limítrofe* del predicado vago P si los hablantes competentes del lenguaje, en situaciones normales, son incapaces de afirmar Pa como determinadamente verdadero, y tampoco pueden afirmar $-Pa$ como determinadamente falso.

Ahora bien, veamos si CL es aplicable o no a nuestra afirmación finita (p) 'el argumento h ⁴⁶ es lógicamente válido'. Si podemos aplicarle el criterio CL al objeto a (el argumento h), tendría que ser considerado como un *caso limítrofe* del predicado P (ser lógicamente válido⁴⁷). Para que esto ocurra los hablantes competentes del lenguaje (en situaciones normales) deberíamos ser incapaces de afirmar p como determinadamente verdadero, y, a la vez, tampoco podríamos afirmar $-p$ como determinadamente falso. Ahora bien, esto último no es el caso, ya que debido a la naturaleza de P , podemos afirmar Pa como determinadamente verdadero y a $-Pa$ como determinadamente falso. Esto es posible ya que de hecho p sí es lógicamente válido, recordemos las pruebas de validez realizadas en el capítulo 2 de la tesis. Por otro lado, sabemos lo que el predicado (ser lógicamente válido) significa, por ende, no podemos dudar de su aplicación al objeto a (argumento h).

Podemos pensar en otro objeto, llamémosle a' , el cual representa el siguiente argumento \tilde{n}) $k \wedge q \rightarrow l \vdash (k \vee q) \rightarrow (n \vee l)$, y el predicado P (ser lógicamente válido). Vemos que, en este caso, tampoco dudamos para afirmar a Pa como determinadamente falso, y a $-Pa$ como determinadamente verdadero.

Por tanto, no existen casos limítrofes del predicado P , y, por ende, la aplicación de la noción de consecuencia lógica a objetos (argumentos) determinados no se identifica con el modo de

46 Recordemos el argumento h es el siguiente: $P_1) s \rightarrow n, P_2) q \rightarrow l \vdash C) (s \vee q) \rightarrow (n \vee l)$

47 Como se ha expuesto, que un argumento sea lógicamente válido, implica que la conclusión del mismo, se sigue lógicamente de las premisas. Esto quiere decir que encontramos la noción de consecuencia lógica que definimos desde la introducción de la tesis, recordemósla: X es consecuencia lógica del conjunto K , si y sólo si en toda circunstancia, mundo posible o caso en que K sea verdadero, X también -necesidad lógica- es verdadero.

aplicación de lo vago.

2) Las afirmaciones de enunciado tipo (p) no caen bajo la tesis de *textura-abierta*, por lo tanto la noción de consecuencia lógica no es un término vago.

Para que pueda darse la tesis de *textura abierta* la determinación del predicado P debe permanecer abierta, y así los hablantes competentes del lenguaje podrán afirmar tanto Pa como $-Pa$.

No ocurre lo mismo con nociones lógicamente objetivas, en nuestro caso, con la noción de consecuencia lógica. En proposiciones del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido', no puede ocurrir que alguien afirme p si ha negado de antemano p misma, tampoco puede ocurrir que en un momento afirme p y posteriormente $-p$. Esto se debe a que en p , el predicado P 'ser lógicamente válido', no está indeterminado, sabemos lo que queremos decir por lógicamente válido, esto por la propia naturaleza de los términos involucrados en P .

La noción de consecuencia lógica no tiene su significado indeterminado, no hay una graduación en el significado de éste, y dicho significado se encuentra determinado por la noción que se conoce de consecuencia lógica. De igual modo, ex hypothesi, sabemos a lo que nos referimos con argumento h . Por tanto, no podemos tomar el significado de las nociones involucradas en p como abierto. Recordemos que un significado abierto es aquel que no está determinado, y la naturaleza de las nociones objetivas, particularmente la de consecuencia lógica, es determinada.

Tampoco puede ser el caso que se afirme (p y $-p$), esto iría en contra de la lógica misma.

Otra de las características que la *tesis de textura abierta* conlleva es que podemos o afirmar Pa o su negación ($-Pa$) según el contexto. Esto no ocurre en proposiciones tipo p , ya que, a lo que refiere lo expresado en p , en el predicado P , es a *hechos* directamente, y estos, son independientes del contexto. Los hechos permanecen a través del cambio contextual; de ahí que afirmemos siempre p o afirmemos siempre $-p$, dependiendo si es verdadero o no. Ya que lo que determinará de verdad lo expresado en la afirmación es el hecho lógico que tiene que ver con que la conclusión de h se siga lógicamente de las premisas del mismo argumento, y este hecho no

depende del contexto.

Ahora bien, la determinación abierta de las proposiciones vagas provoca que la extensión del significado de éstas también se encuentre abierta. No pasa lo mismo con proposiciones tipo p , en este caso la extensión del significado está determinada por el *hecho* al cual p se refiere, este es, que de hecho es el caso que el argumento h es lógicamente válido.

Por tanto, si la *tesis de textura abierta* no es aplicable a proposiciones del tipo p , en las que encontramos a la noción de consecuencia lógica como un predicado determinado P , entonces la noción de consecuencia lógica no es vaga.

3) La noción de consecuencia lógica y el *principio de tolerancia*.

Recordemos en lo que consiste este principio y veamos si es aplicable a proposiciones del tipo p :

(*PT*) Dos objetos a, a' , en el campo de P difieren sólo marginalmente. Si podemos juzgar competentemente que a tiene P , entonces no podemos juzgar a a' de otra manera.

Es fácil ver que el principio de tolerancia no es aplicable en afirmaciones del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido', ya que no es posible que la primera condición solicitada por *PT* pueda cumplirse. Me refiero a la condición de que dos objetos a, a' , en el campo de P tengan que diferir marginalmente. Primero, la noción de consecuencia lógica no puede diferir marginalmente, ya que es una relación que no tiene graduación. No podemos cuantificar la cantidad de consecuencia lógica presente en cierto argumento, sólo podemos decir si dicha noción está o no está presente en tal argumento. Segundo, los argumentos en los que la noción de consecuencia lógica está presente, no pueden diferir marginalmente respecto a su forma lógica. La diferencia marginal de un argumento sólo puede darse en base a su contenido; sin embargo, la noción de la relación de consecuencia lógica no apela al contenido de los argumentos, sino a la forma. Esto se verá mejor con un ejemplo:

Supongamos que el sujeto T afirma lo siguiente:

(p) 'el argumento h es lógicamente válido'

Luego el sujeto W (o el mismo sujeto T) afirma:

(p) 'el argumento k es lógicamente válido'.

En nuestro ejemplo tenemos dos objetos, el argumento h y el argumento k , y a ambos se les aplica el predicado P 'ser lógicamente válido'. Claramente vemos que la aplicación del predicado P sobre los objetos presentes en cada una de las afirmaciones, no depende en ningún momento de que dichos objetos difieran marginalmente. Esto es, el *principio de tolerancia* no puede aplicarse porque no hay forma que dichos objetos difieran marginalmente en relación a la aplicación de P . Incluso si suponemos ($-p$) 'el argumento h no es lógicamente válido, no hay nada que nos fuerce a pensar que el paso de p a $-p$ es una cuestión gradual o basada en diferencias marginales. Tenemos por un lado, que la aplicación del predicado P es independiente en cada uno de los casos, y por otro, que no podemos asegurar que esta diferencia marginal entre los objetos presentes en las afirmaciones tipo p exista.

Por tanto, como el *principio de tolerancia* no es aplicable a proposiciones del tipo p , y este es un principio fundamental para la identificación de términos vagos, luego las nociones presentes en p , en principio, parecen no ir encaminadas a esta vía de identificación, por ende, no son términos vagos.

4) Las afirmaciones de enunciado del tipo p ¿son propensas a figurar en paradojas sorites?

La propia definición de paradoja nos ayudará a contestar la pregunta planteada. Hemos dicho que en una paradoja partimos de premisas aparentemente verdaderas y avanzamos de argumento en argumento a través de un razonamiento no controversial, pero, de pronto llegamos a una conclusión aparentemente falsa.

Para cumplir con lo anterior, supongamos que tomamos a nuestra afirmación de enunciado (p) 'el argumento h es lógicamente válido' como premisa, luego también a la proposición (p_2) 'el

argumento k es lógicamente válido' y así sucesivamente, y supongamos que llegamos a la conclusión (n), la cual es aparentemente falsa. El punto sería probar que de p, p_2, p_3, \dots , que son determinadamente verdaderos, lleguemos a un argumento p_n , que no lo sea. Primeramente, si las afirmaciones de enunciado tipo p figuraran en paradojas sorites, entonces se necesita la operación del principio de tolerancia, para que de premisas determinadamente verdaderas podamos llegar a conclusiones falsas. Hemos mostrado que el principio de tolerancia no opera en afirmaciones de enunciado del tipo p . Segundo, hemos mostrado que las nociones involucradas en p no son susceptibles de graduación⁴⁸. Las paradojas sorites funcionan manteniendo un cambio gradual de manera que partamos de algo y lleguemos a la negación de ese algo. Anteriormente dijimos que los objetos involucrados en las proposiciones del tipo (p) no difieren marginalmente, esto es, no hay un aumento o disminución en el grado de aplicación del predicado 'ser lógicamente válido' sobre los objetos. Hemos visto también que la noción de consecuencia lógica no tiene nada de gradual, aún cuando la encontremos en múltiples expresiones, es la misma noción de consecuencia lógica.

Algo que tampoco ocurre en los casos de afirmaciones de enunciado tipo (p), es que el *cambio de juicio*, o *salto* en la cadena argumentativa, no se da. Esto se debe a que en proposiciones como (p) 'el argumento h es lógicamente válido', sí encontramos una línea divisoria que nos limite claramente la aplicación y la no aplicación del predicado P 'ser lógicamente válido'. Hay estudios acerca de lo que es consecuencia lógica, y gracias a esto podemos distinguir cuando una prueba califica como consecuencia lógica y cuando no⁴⁹.

En conclusión, las afirmaciones de enunciado tipo (p) no son propensas a figurar en paradojas sorites, por lo tanto, no pueden identificarse como vagas.

Ahora, pasemos a ver cómo se da el proceso de determinación de verdad de este tipo de afirmaciones, y si en éste es necesario o no ocupar el *marcador conversacional* para la determinación de las condiciones de verdad.

48 Ver el apartado correspondiente al *principio de tolerancia*.

49 Con esto no quiero decir que estos estudios agoten totalmente lo que puede decirse acerca de la noción de consecuencia lógica, sino que han logrado develar gran parte de la naturaleza de esta noción.

5) *Marcador conversacional* y determinación de verdad de las afirmaciones de enunciado tipo (p).

Recordemos que el *maracador conversacional* está constituido por el conocimiento común que tienen los sujetos involucrados en la conversación, los presupuestos, asunciones, casos paradigmáticos, proposiciones no disputables (en el momento de la conversación), las clases comparativas relevantes, el rango de los cuantificadores y todo aquello que está implícita o explícitamente acordado durante la conversación. Además, aceptamos que el *marcador conversacional* es regulado por los participantes de la conversación. Recordemos también que, en el caso de la vaguedad, el *marcador conversacional* ayuda a acompletar el establecimiento de las condiciones de verdad de las afirmaciones de enunciado vagas. Lo que tenemos que ver es, si en el caso de las afirmaciones de enunciado objetivas es necesario apelar a éste o no. Ahora bien, el establecimiento de las condiciones de verdad, es la primera condición que debe cumplirse para que algo sea determinadamente verdadero. Veamos cómo se da este proceso respecto a nuestra afirmación de enunciado (p).

Diremos que una afirmación de enunciado está determinada dentro de una conversación cuando se cumple:

- i) Los sujetos involucrados en la conversación (hablantes competentes del lenguaje en situaciones normales) saben lo que significan las palabras involucradas, saben gramática y saben cómo se combinan los significados de las palabras. Esto es, tienen el significado lingüístico de las expresiones involucradas en la conversación. Además ven dichas expresiones dentro de un contexto determinado.

Podemos ver que (i) corresponde sólo al nivel del lenguaje, de igual modo como en el capítulo anterior, en este nivel es donde establecemos las condiciones de verdad de la afirmación de enunciado (p) ' el argumento h es lógicamente válido', es decir, se establece el significado de (p). De acuerdo a los apartados anteriores, el significado de la afirmación de enunciado p está determinado. Sabemos a lo que nos referimos con argumento h y con que este sea lógicamente válido, por tanto, los sujetos partícipes de la conversación no tienen por qué determinar el significado de p , ya que este ya está determinado. Asumimos esto para evitar que cualquier

indeterminación en p provenga de otra fuente que no sea la noción misma de consecuencia lógica. Vemos también que p , resulta independiente de la situación conversacional en las que los hablantes se encuentran, de ahí que sostengamos que *aquello a lo cual* apunta p es independiente del modo como queremos comunicarlo; en otras palabras, los hechos lógicos son independientes del lenguaje.

De este modo, vemos que al establecer las condiciones de verdad (i) de la afirmación de enunciado (p) no es necesario apelar al *marcador conversacional*, ya el significado de (p) está determinado. Una de las características que se da al acompletar el establecimiento de las condiciones de verdad a través del marcador conversacional, es que las condiciones de verdad cambian conforme al flujo de la conversación. Vimos que esto no puede ocurrir en el caso de p , ya que lo que determina la verdad de p , es el hecho lógico al cual se refiere, y dicho hecho no cambia con el flujo de la conversación. De igual modo, la extensión de la noción de consecuencia lógica, tampoco cambia según el flujo de la conversación. Por tanto, las condiciones de verdad de las proposiciones expresadas en afirmaciones de enunciado tipo (p), permanecen fijas antes, durante y después de la conversación.

Ahora bien, recordemos que la segunda condición que debe cumplirse para que una afirmación de enunciado sea determinadamente verdadera es la siguiente:

- ii) la verdad de las nociones está garantizada por los hechos que dicha noción indica. Esto es, que los sujetos vean (en sentido amplio) los hechos no lingüísticos involucrados en la conversación.

Lo expresado por los enunciados será verdadero si y sólo si de hecho es el caso que ocurre lo expresado por dicha noción; si no es el caso que el hecho ocurra, entonces la noción será falsa.

Vemos que en el caso de las afirmaciones de enunciado (p), la correspondencia entre lo establecido en la condición i y los hechos no lingüísticos se da de manera directa. En el caso de (p)'el argumento h es lógicamente válido', el hecho que provee de verdad a la afirmación es que de hecho es el caso que el argumento h es lógicamente válido. Por tanto, podemos decir con seguridad que (p) es *determinadamente verdadera*.

Cabe señalar que si alguna de las premisas de h es vaga o subjetiva, esto no afecta ni el establecimiento de las condiciones de verdad, ni la determinación de verdad de la afirmación de

enunciado (p). Ya que, como se ha venido diciendo, el que h sea lógicamente válido tiene que ver con la forma del argumento y no con el contenido de los relata.

Pues bien, veamos cómo se da el proceso de determinación de verdad de las afirmaciones de enunciado tipo (p), en el cuadro que hemos venido trabajando:

(p): 'el argumento h es lógicamente válido'

Afirmación de enunciado que contiene
naciones lógicas básicas



Establecimiento de las condiciones de verdad.

Significado de p .

Proposición



Hecho no lingüístico

Hecho lógico

Cumplimiento de las condiciones de verdad de p .

A diferencia de los procesos de determinación de verdad de lo vago y lo subjetivo, vemos que la determinación de verdad de lo objetivo se da de modo directo. Esto es, no necesitamos acompletar el establecimiento de las condiciones de verdad con el *marcador conversacional*, como en el caso de lo vago; tampoco tenemos dudas acerca del hecho al cual estas condiciones apuntan, como en el caso de lo objetivo. Otra diferencia es que de lo subjetivo y de lo vago no podemos decir que sea *determinadamente verdadero*, sino que sólo podemos decir de esto si es *suficientemente verdadero*; en cambio, de lo objetivo sí podemos decir que es *determinadamente verdadero*, la garantía de esto la da el proceso de determinación de verdad.

6) Hechos lógicos y psicologismo.

Ahora trataremos algo que no se ve tan claramente, diré que las proposiciones del tipo (*p*) no son susceptibles a cambios respecto a los *estados psicológicos* de los hablantes competentes del lenguaje; en otras palabras, los *hechos lógicos*, a los que nos remiten las nociones lógicas básicas, son independientes de cualquier tipo de psicologismo. Esto lo introduzco ya que Raffman cree que el *salto* en la cadena argumentativa se debe a que el sujeto que juzga cambia su *estado psicológico* a otro diferente. Aquello que es independiente al psicologismo son los *hechos lógicos*, éstos no dependen del estado psicológico del sujeto cognoscente, tampoco son afectados si son conocidos o no. Lo que no es independiente a los estados psicológicos es que a través de ellos podemos ver (en sentido amplio) estos hechos, pero no interferimos en ellos. Haré una comparación: supongamos que tengo la siguiente proposición verdadera (*j*) 'hay unas rosas en el florero', el *hecho* al que me remite (*j*) es que es el caso que las rosas están en el florero y que las estoy viendo, ahí están y yo las veo; ahora bien, el *estado psicológico* en este caso sería mi sentido de la vista. Es a través de este sentido que yo puedo ver el *hecho* al que me remite la proposición, pero este *hecho* de ningún modo es afectado o alterado por mi vista. Supongamos que me da una enfermedad en los ojos: miopía, astigmatismo, daltonismo, glaucoma, etc. Puedo decir que he cambiado de un *estado psicológico* -ver bien- a otro diferente. Sin embargo, el *hecho* de que las rosas están en el florero sigue igual, proveyendo de verdad a *j*. Es en este sentido en el que digo que los *hechos lógicos*, a los que nos remiten las nociones lógicas básicas, son independientes de cualquier tipo de psicologismo.

Por tanto, la respuesta a la pregunta inicial es: NO, las proposiciones del tipo *p* no son propensas a figurar en paradojas sorites, por ende, la noción de consecuencia lógica no es vaga.

Con esto comprobamos que la noción de consecuencia lógica, presente en las proposiciones tipo (*p*), no satisface los criterios de Shapiro para la identificación de términos vagos y que su proceso de determinación de verdad se da de manera directa. Por tanto, la noción de consecuencia lógica no es de naturaleza vaga.

En conclusión, lo anterior muestra que la noción de consecuencia lógica es objetiva, debido a que tenemos la delimitación precisa del hecho lógico al cual apunta.

CONCLUSIONES

Recordemos que nuestro objetivo relevante fue poder mostrar la objetividad de las nociones lógicas, partiendo del caso particular de la noción de *consecuencia lógica*. Para lograrlo establecimos dos condiciones que deben satisfacerse para que una noción lógica cuente como *objetiva*, estas son: 1) la condición de *desacuerdo legítimo*, y, 2) la condición de *delimitación precisa del hecho lógico*.

Lo que se hizo fue someter la noción de consecuencia lógica presente en afirmaciones de enunciado del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido, y ver si podía calificar como *objetiva* o no. Esto con el fin ulterior de poder generalizar estos criterios para la objetividad y ver si son aplicables a otras nociones lógicas básicas; nuestro interés en el fondo es poder ratificar que las nociones lógicas básicas son objetivas. Esto fue posible ya que la condición 1 nos ayuda a determinar si hay algún tipo de subjetividad en la afirmación de enunciado (p) , y, la condición 2 nos ayuda a probar que dicha afirmación no puede identificarse como vaga, por tanto, si una noción cumple con las condiciones 1 y 2, ésta puede caracterizarse como una *noción objetiva*.

En lo tocante a la condición de *desacuerdo legítimo* vimos que una diferencia de opinión respecto a afirmaciones del tipo (p) (integradas por nociones lógicas básicas), cae en la situación que hemos desarrollado bajo el nombre de *desacuerdo legítimo*. Esto lo mostramos al identificar las fuentes de diferencia de opinión en las que se basa el desacuerdo respecto a (p) 'el argumento h es lógicamente válido'. Vimos que las fuentes que dan pie al desacuerdo sólo caen bajo la forma de error material, ignorancia material o prejuicio material, según lo postulado por Wright, por tanto dependen de un estado factual, de un hecho, y no del punto de vista particular de los sujetos involucrados en la disputa. Debido que las fuentes de diferencia de opinión son factuales, el desacuerdo califica como un desacuerdo legítimo. Con ello pudimos establecer que (p) puede caracterizarse como un enunciado genuino. También vimos que si suponíamos un acuerdo entre las partes partícipes del desacuerdo, no nos encontraríamos en la situación de un desacuerdo perdido. Así pudimos aseverar que (p) expresa algún estado factual, esto es, se mostró que la afirmación (p) nos remite a un hecho, particularmente a un *hecho lógico*.

De aquí que se concluya que la noción lógica de *consecuencia lógica* presente en afirmaciones de

enunciado del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido', cumpla con la condición de *desacuerdo legítimo*. Por tanto, se dijo que la noción de consecuencia lógica es *objetivas* y no subjetiva.

En relación a la condición de *delimitación precisa del hecho lógico*, vimos que la noción de *consecuencia lógica* presente en afirmaciones de enunciado del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido', no satisface las características propuestos por Shapiro para la identificación de términos vagos. De ahí que se concluya que la noción de *consecuencia lógica* no sea vaga. Lo que se hizo después fue establecer los criterios para poder determinar la verdad de las afirmaciones de enunciado del tipo (p) , y a la conclusión que llegamos fue que aquello que determina estas afirmaciones es el *hecho lógico* al que apuntan. Pudimos ver que el tópico expresado en afirmaciones compuestas por términos vagos es de naturaleza diferente al de las afirmaciones del tipo (p) ; en el primer caso, la determinación de éste puede darse a través de los características propuestas por Shapiro, aunque no completamente, en el segundo caso, el *tópico* de la afirmación es el hecho lógico expresado en (p) , este es el hecho de que es el caso que el argumento h es lógicamente válido⁵⁰. Los *hechos lógicos* no necesitan delimitarse por las características propuestas por Shapiro para la identificación de términos vagos. Recordemos que el reconocimiento de la existencia de estos hechos lógicos, constituye el realismo lógico que se propuso al principio en la introducción de la tesis.

Por tanto, concluimos que las afirmaciones del tipo (p) 'el argumento h es lógicamente válido', cumplen con la condición de *delimitación precisa del hecho lógico*, y, por ende decimos que aquello que expresan es de naturaleza *objetiva*.

De este modo, vemos que para que una noción cuente como *objetiva* debe cumplir con las dos condiciones propuestas en la tesis, ya que son complementarias. Hemos mostrado con ello que la noción de *consecuencia lógica* no se le puede adjudicar naturaleza subjetiva ni vaga, por tanto, tenemos buenas razones para pensar que su naturaleza es *objetiva*.

Una investigación posterior consistiría en ver si los criterios desarrollados pueden extenderse a otras nociones básicas de la lógica clásica o inclusive a otro tipo de lógicas.

⁵⁰ Ver lo desarrollado en los capítulos 2 y 4.

Aun con las muchas limitaciones que enfrenté en el desarrollo de la tesis, creo que he podido avanzar un pequeño paso en los intentos por delimitar y explicar la naturaleza de nociones que representan un reto para la epistemología, la ontología y la metafísica. No obstante, sigo convencida de la objetividad de las nociones lógicas básicas, y de su independencia con respecto al lenguaje y al que los sujetos podamos concebirlas o no.

Dichos límites deberán ser el motor de investigaciones posteriores, impulsados por el infinito afán de determinarlo todo para poder tener claridad en nuestros estudios, y al fin poder situarnos ante estos objetos de conocimiento y para siempre, poseerlos.

Bibliografía

- Barceló Axel A., <<¿Qué tan matemática es la lógica matemática?>>, *Diánoia*, vol. XLVIII, Núm. 51, noviembre 2003, p.3-28.
 - <<Internalism and Externalism in the Foundations of Mathematics>>, *Analytic Philosophy and the Foundations of Mathematics*, Andrew Arana & Carlos Álvarez (eds.), Palgrave/Macmillan, Reino Unido, (en prensa).
- Boghossian Paul, <<Analyticity>>, *A Companion to the Philosophy of Language*, Bob Hale and Crispin Wright eds., Blackwell publishers, 1997, p. 331-368.
- Daston Lorraine, <<Objectivity versus Truth>>, *Daimon*, Número 24, 2001, p. 11-21.
- Gómez Torrente M., <<Tarski on logical consequence>>, *Notre Dame Journal of Formal Logic*, vol. 37, Núm. 1, 1996.
 - Forma y modalidad. Una introducción al Concepto de Consecuencia Lógica*, Eudeba, Buenos Aires, 2000.
- Grice H.P., Strawson P., <<In Defense of a Dogma>>, *Readings in the Philosophy of Language*, Jay F. Rosenberg and Charles Travis eds., Prentice Hall Inc., Englewood Cliffs, New Jersey, 1971, p. 81-94.
- Katz Jerrold J., <<Analyticity, Necessity, and the Epistemology of Semantics>>, *Philosophy and Phenomenological Research* vol. LVII, No. 1, Marzo 1997.
 - <<What Mathematical Knowledge could be?>>, *Mind*, vol. 104, Núm. 415, Oxford University Press, 1995, p.491-522.
- Kripke Saul, *Wittgenstein. A propósito de Reglas y Lenguaje Privado*, trad. Jorge Rodríguez Márquese, editorial Tecnos, Madrid, 2006.
 - El Nombrar y la Necesidad*, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, 2da. Edición, México, 2005.
- McFarlane John, <<Truth and Subjectivity>>, abril 2007, *manuscrito inédito*.
- Quine Willard van Orman, *Philosophy of Logic*, Englewoods cliffs, Prentice Hall, 1970.
 - <<Two Dogmas of Empiricism>> *Readings in the Philosophy of Language*, Jay F. Rosenberg and Charles Travis eds., Prentice Hall Inc., Englewood Cliffs, New Jersey, 1971, p. 63-81.
- Resnik Michael D., <<Against Logical Realism>>, *History and Philosophy of Logic*, Núm. 20, 2000.
- Shapiro Stewart, *Vagueness in Context*, Clarendon Press, Oxford University Press, 2006.
- Skidelsky Liza, <<La distinción doxástico-subdoxástico>>, *Crítica, Revista Hispanoamericana de Filosofía*, vol. 39, No. 115, abril 2007.
- Wright C., <<Inventing Logical Necessity>>, en J. Butterfield ed., *Language, Mind and Logic*, Cambridge University Press, 1986, p. 187-209.
 - <<Saving the Difference>> *Essays on Themes from 'Truth and Objectivity'*, (Cambridge, MA: Harvard University Press: 2003).
 - <<Vagueness: A fifth column approach", in Beall LiarsHeaps, p. 84-105 (2004).